

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 122611920
ONDESOP
026000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 27 DE JULIO DE 2020

26.217

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS REGLAMENTARIO

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN*

DECRETO REGLAMENTARIO N° 0004

Reglamenta Ley N° 2000-A

SAN JUAN, 24 JUL 2020

VISTO

La Ley 2000-A, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2000-A establece el Sistema de Contrataciones del Estado y lo incorpora a la gestión del Sector Público No financiero de la Provincia,

Que el mencionado sistema está constituido por un conjunto de principios, normas, órganos, recursos y procedimientos y tiene por finalidad regular, controlar y coordinar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado, según las demandas sociales, al mejor precio posible y con oportunidad, celeridad y calidad adecuada,

Que el artículo 12 fija los procedimientos de selección para la ejecución de los contratos estableciendo por regla general Licitación Pública y Subasta Electrónica, y como procedimientos de excepción Compulsiva Abreviada y Contratación Directa,

Que se determinan los principios a los que deberán ajustarse los procedimientos, se establecen nuevas modalidades de contratación y nuevas formas de publicidad y difusión de las adquisiciones, para contribuir a la modernización y transparencia de la gestión, incorporando sistemas informáticos que aceleren la tramitación y reduzcan los costos administrativos,

Que es necesario reglamentar la Ley de contrataciones del Estado.

Que intervinieron la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Reglamentación del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial

TITULO I

PROCEDIMIENTO BÁSICO

Capítulo 1

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1º. - Procedimiento. Toda contratación se inicia a través de pedidos recibidos por las Unidades Operativas de Contrataciones. Se debe seguir algún procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones, su Decreto Reglamentario, modificatorios y complementarios. Los pliegos deben regular las condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas de cada contratación, las condiciones de selección y las pautas de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 2º. - Orden de prelación: Los documentos que rigen el llamado, y los que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de discrepancia, el orden de prelación es el siguiente:

- 1) La ley N° 2000-A de Contrataciones o la norma legal que la reemplace;
- 2) Las disposiciones del presente reglamento y sus modificatorias;
- 3) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;
- 4) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y las notas aclaratorias;
- 5) La Oferta y las muestras que se hubieran acompañado;
- 6) La adjudicación;
- 7) El contrato o la orden de provisión en caso de corresponder.

Capítulo 2 **Disposiciones generales**

ARTÍCULO 3º. - Elección del procedimiento.

Se debe considerar de manera integral:

- 1) Monto estimado del contrato, de acuerdo al valor índice fijado por Ley Anual de Presupuesto;
- 2) Características de los bienes y servicios a contratar;
- 3) Condiciones de comercialización.

ARTÍCULO 4º. - Solicitud del gasto. La Unidad Operativa de Contrataciones del organismo contratante debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) En forma obligatoria:
 - a) Los bienes y servicios a contratar según el catálogo de bienes y servicios vigente;
 - b) Las cantidades de los bienes y servicios;
 - c) Las características de los bienes y servicios;
 - d) El destino y finalidad de la contratación.
- 2) En forma opcional:
 - a) La calidad exigida de los bienes y servicios;
 - b) La prioridad del requerimiento de bienes y servicios;
 - c) El criterio de sustentabilidad al cual debe ajustarse la contratación;
 - d) Precios de referencia;
 - e) Toda otra información que se considere oportuna.

ARTÍCULO 5º. - Marcas. Las especificaciones no deben requerir marca determinada salvo cuando se aleguen fundadamente razones científicas o técnicas. En este último caso pueden ofertarse productos de otras marcas, aportando los oferentes elementos de juicio necesarios para comprobar las características requeridas. Se puede solicitar repuestos denominados originales para la adquisición y reparación de aparatos, máquinas o motores.

ARTÍCULO 6º. - Requisitos de la orden de provisión.

Los requisitos son:

- 1) Procedimiento de selección;
- 2) Modalidad de contratación;
- 3) Bienes y servicios contratados;
- 4) Precio unitario y precio total;
- 5) Identificación del proveedor;

- 6) Lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o servicios contratados y las condiciones de pago;
- 7) Identificación del expediente administrativo o documento que corresponda;
- 8) Toda otra información que se considere oportuna.

ARTÍCULO 7º.- Gastos.

Son por cuenta y orden del cocontratante los siguientes gastos:

- 1) Sellado de ley;
- 2) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto, en caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país;
- 3) Gastos de protocolización del contrato, cuando se prevea esa formalidad en las cláusulas particulares;
- 4) Reparación o reposición, según proceda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura;
- 5) Cualquier otra obligación que se prevea en los pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 8º.- Muestras. Las muestras de ofertas deben ser presentadas en el lugar y plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, etiquetadas, indicando la contratación a la cual corresponden, número de expediente y de renglón al que corresponde, marca, modelo, contenido.

Se debe otorgar recibo por las mismas. Son devueltas a los interesados si no les corresponde la adjudicación, o una vez recibidos de conformidad los bienes adquiridos. El Estado no reembolsará importe alguno por deterioro o rotura producido en razón de la necesidad de realizar análisis o comprobación de calidad.

ARTÍCULO 9º.- Entrega. Los pliegos de bases y condiciones deben establecer que la entrega se efectúe en el lugar de destino preferentemente, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la adjudicación, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito por cuenta del cocontratante, salvo que por determinadas circunstancias deba perverse lo contrario.

ARTÍCULO 10.- Procedimientos desiertos y fracasados. Se considera desierto un procedimiento de licitación, subasta electrónica o compulsa abreviada cuando no se presente ningún oferente.

Se considera fracasado un procedimiento de licitación, subasta electrónica o compulsa abreviada cuando:

- 1) Cuando se presentan ofertas inadmisibles. Son inadmisibles las ofertas que:
 - a) Se apartan de los pliegos de bases y condiciones de la contratación o sean condicionadas;
 - b) No están firmadas por el oferente, salvo que se trate de un procedimiento electrónico;
 - c) Sean formuladas por firmas suspendidas o inhabilitadas en el Registro Único de Proveedores del Estado al momento de presentar las ofertas;
 - d) No presentan muestras en caso de haber sido exigidas y que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares así se estipule;
 - e) No acompañan la garantía correspondiente.
- 2) Cuando se presentan ofertas inconvenientes, por precios y condiciones que exceden las imperantes en el mercado

Son admisibles y no se rechazan las ofertas que contengan defectos de forma subsanables. Entendiéndose por tales los que no impidan su exacta comparación con las

demás ofertas presentadas. Estos defectos, deben ser notificados a los oferentes, y deben regularizar los mismos en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de considerar desistida la oferta. El nuevo llamado que se realice, debe ajustarse a los mismos pliegos de bases y condiciones y la situación invocada fundada.

Capítulo 3 **Facultades y obligaciones** **de la autoridad administrativa y cocontratantes**

ARTÍCULO 11.- Autoridad administrativa. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica la autoridad administrativa puede:

- 1) Interpretar los contratos, revocarlos conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, disponer, suspender o rescindir los mismos y determinar sus efectos;
- 2) Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) del objeto del contrato, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación de los plazos si correspondiere. Para la base de cálculo deben tomarse sólo las cantidades determinadas en forma precisa en los pliegos de condiciones, o, encontrándose adjudicada la contratación las cantidades determinadas en el instrumento de adjudicación. No se considera el precio a los fines del cálculo y control de la modificación del veinte por ciento (20%).
- 3) Controlar e inspeccionar la contratación;
- 4) Imponer las penalidades y sanciones previstas en la Ley 2000-A.;
- 5) Proceder a la ejecución directa por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciera dentro los plazos establecidos, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor;
- 6) Prorrogar cuando se hubiere previsto en los pliegos de bases y condiciones los contratos de prestación de servicios. Se puede hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo menor o igual al del contrato inicial.

ARTÍCULO 12.- Cocontratantes. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en la legislación específica el cocontratante tiene:

- 1) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa;
- 2) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor no imputables a él, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 13.- Anticorrupción. Es causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación, así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- 1) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones que redunden un beneficio para el contratista, en el cumplimiento de sus funciones o;
- 2) Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones que redunden un beneficio para el contratista, en el cumplimiento de sus funciones o;
- 3) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u

omisiones que redunden un beneficio para el contratista, en el cumplimiento de sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentan cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 14.- Colusión. Debe desestimarse la oferta cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección.

La finalidad es desalentar, y en consecuencia desestimar, las posturas anticompetitivas que se basen en la generación de acuerdos horizontales, es decir entre los distintos oferentes, y el abuso de posición dominante a través de prácticas verticales, como podría ser la fijación de sobrepuestos.

Capítulo 4

Publicidad y difusión

ARTÍCULO 15.- Publicidad y difusión del pliego. La publicidad del llamado de contratación y de la aprobación de los pliegos se efectúa mediante los medios tecnológicos que adopte el Estado Provincial para dar publicidad y transparencia a sus actos. Las Licitaciones Públicas y Subastas Electrónicas se publican además en el Boletín Oficial. La inobservancia de los requisitos relativos a la publicidad produce la nulidad del procedimiento.

El pliego Único de Bases y Condiciones Generales se publica en el Portal Compras Públicas San Juan, a partir del día que comienza la difusión del llamado de la contratación.

El pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, aprobado por los funcionarios que resulten competentes de acuerdo a los niveles de decisión establecidos en el Art. Nº 12 de la Ley 2000-A, y las notas aclaratorias, se publican en el Portal Compras Públicas San Juan, a partir del día que comienza la difusión del llamado de la contratación.

ARTÍCULO 16.- Publicación del llamado. El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones públicas se difunde en los medios y por la cantidad de días y plazos de antelación que obran en el siguiente cuadro, sin perjuicio de utilizar otros medios que la autoridad considere conveniente.

Los días de anticipación se computan a partir del día inmediato siguiente al del último día de publicación.

En todos los casos se cuentan por días hábiles.

PROCEDIMIENTO	LUGAR DE PUBLICACIÓN	DÍAS (mínimo)
Licitación Pública	Boletín Oficial Portal Compras Públicas de San Juan	Tres (3) días con Cinco (5) días de Antelación
Licitación Pública que exceda el duodécimo del presupuesto de la jurisdicción	Boletín Oficial Portal Compras Públicas de San Juan	Ocho (8) días con Doce (12) días de Antelación

Subasta Electrónica Inversa	Boletín Oficial Portal Compras Públicas de San Juan	Dos (2) días con Dos (2) días de Antelación
Subasta Electrónica Directa Remate Público	Boletín Oficial Portal Compras Públicas de San Juan	Dos (2) días con Diez (10) días de Antelación
Compulsa Abreviada	Portal Compras Públicas de San Juan	Dos (2) días con Dos (2) días de Antelación

Capítulo 5

Apertura, Recepción y Evaluación de las propuestas

ARTÍCULO 17.- Mesa de Apertura de propuestas. Se constituye en el lugar que fije el Organismo contratante, con los funcionarios que a continuación se detallan:

- 1) Autoridad competente para adjudicar conforme al Art. 12 de la Ley N° 2000-A, en el procedimiento seleccionado, o en quien se delegue la función;
- 2) Máxima autoridad Administrativa o Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante;
- 3) Jefe del Departamento Contable del Organismo Contratante o su reemplazante legal;
- 4) Representante del Órgano de Control Interno, en las Licitaciones Públicas;
- 5) Escribano o Escribana Mayor de Gobierno, su reemplazante o Escribano del Organismo contratante, en las Licitaciones Públicas.

ARTÍCULO 18.- Comisión de Evaluaciones. Se designa por acto administrativo en cada organismo del Sector Público No Financiero. Se integra por tres (3) agentes, preferentemente técnicos, quienes pueden requerir asesoramiento de especialistas. Intervienen en la Licitación Pública, Compulsa Abreviada y Contratación Directa por causa o naturaleza. Se expide mediante informe fundado, conforme al Art. 28 de la Ley 2000- A.

ARTÍCULO 19.- Comisión de Recepción. Se designa por acto administrativo en cada organismo del Sector Público No Financiero. Se integra por tres (3) agentes y sus respectivos suplentes: Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, Jefe de Patrimonio y un técnico en la especialidad afín de los bienes o servicios que adquieran los organismos del Sector Público No Financiero, quienes dan fe de la recepción de los bienes adquiridos o servicios prestados.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES Y EXCEPCIONALES

Capítulo 1

Procedimientos Generales

I - Licitación Pública

ARTÍCULO 20.- Licitación pública. Toda licitación pública presencial debe contar necesariamente de las siguientes etapas:

- 1) Llamado;
- 2) Recepción de las ofertas;
- 3) Apertura;
- 4) Evaluación de las ofertas;
- 5) Adjudicación.

Es facultad del Poder Ejecutivo dictar oportunamente las normas que establezcan la regulación integral de las contrataciones electrónicas o digitales.

ARTÍCULO 21.- Llamado. Las publicaciones, conforme al Art. N° 16 del presente reglamento, en todo procedimiento de selección deben contener:

- 1) Identificación del organismo contratante;
- 2) El objeto del llamado, expresado sintéticamente en forma que permita su fácil identificación e interpretación;
- 3) El lugar, plazo y horario donde pueden consultarse, retirarse o adquirirse los pliegos de bases y condiciones y el valor de los mismos en caso de corresponder;
- 4) El lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas;
- 5) El presupuesto oficial;
- 6) Cualquier especificación que resulte conveniente, en razón de la naturaleza del objeto o del monto del llamado, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

En las actuaciones correspondientes se debe adjuntar constancia fehaciente de las publicaciones efectuadas

ARTÍCULO 22.- Recepción de las ofertas. Las ofertas se presentan en sobre cerrado, sin otra inscripción que el nombre del organismo contratante, el número de expediente e indicación de la contratación que corresponda, hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar establecido por el organismo licitante, bajo pena de inadmisibilidad.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas no fuere laborable, el acto tiene lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 23.- Sobre N° 1. El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) o certificado de preinscripción; Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 2) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 3) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único General de Bases y Condiciones, firmada por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;

- 4) Recibo de adquisición del pliego en caso de corresponder;
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Sobre N° 2 Oferta económica;
- 7) Sobre N° 3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica y con los requisitos y formalidades del sobre N° 2.

ARTÍCULO 24.- Sobre N° 2. El sobre cerrado debe contener la siguiente documentación:

- 1) La oferta económica por duplicado, debe especificar el precio unitario, cantidad el total por renglón, y el total general, este último debe expresarse también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Debe indicar el origen del producto, si no se indica se entiende que es de industria nacional. La oferta debe estar firmada en todas las fojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
- 2) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la oferta. Los oferentes se obligan a mantener el precio ofertado por el término de treinta días (30) hábiles contados desde la fecha de apertura, salvo que los pliegos fijen uno distinto. En caso de vencerse el término de mantenimiento de oferta, sin que se hubiera producido la adjudicación, la administración debe requerir la ampliación del mismo por igual período, a la totalidad de los oferentes, quienes para mantener la oferta deben realizarlo por escrito y en forma expresa, dentro de un término de dos días (2) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en tal sentido. La falta de consentimiento expreso, importa la negativa a mantener la oferta, la que no debe ser considerada.

ARTÍCULO 26.- Cambio de ofertas. Antes del vencimiento del plazo de presentación de las ofertas, los oferentes pueden dejar sin efecto, rectificar o presentar nuevas ofertas. Posteriormente no se debe admitir presentación alguna que interrumpa el acto de apertura.

ARTÍCULO 27.- Acta de apertura de las ofertas. De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labra un acta, que previa lectura es suscripta por los funcionarios autorizados conforme al Art. N° 17 del presente reglamento y por los oferentes presentes que así lo deseen.

El acta referida debe consignar de cada oferta:

- 1) Número de orden asignado;
- 2) Nombre del oferente, y CUIT;
- 3) Monto total de la oferta económica, en números y letras indicando si es parcial o total;
- 4) Monto y forma de la garantía;
- 5) Indicar si se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en los pliegos. En caso de no dar cumplimiento a todos o alguno de ellos, debe individualizar cuáles son causal de rechazo automático y cuáles pueden ser integrados o completados, indicando el plazo conforme se establece en el Art 28 de este reglamento.
- 6) Las observaciones que formulen los oferentes.

ARTÍCULO 28.- Causales de rechazo automático en el acto de apertura. La Mesa de apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Certificado de inscripción en el R.U.P.E, o certificado de preinscripción;

- 2) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura, donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 3) Declaración jurada impresa, completa, del Anexo I del Pliego Único General de Bases y Condiciones; firmada por el oferente, su apoderado o representante legal.
- 4) Falta de presentación del sobre N° 2 con el contenido y requisitos establecidos en el Art N° 24 de la presente reglamentación;

Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, si no son retiradas se dejan en custodia en el organismo contratante, previa constancia en el acta,

Los demás requisitos deben ser completados en el plazo de dos días (2) hábiles posteriores a la apertura en el organismo contratante.

ARTÍCULO 29.- Plazos - preinscriptos. Los oferentes que presenten constancia de preinscripción deben completar en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de apertura de la licitación, la documentación exigida por ante el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.).

ARTÍCULO 30.- Comisión de Evaluación. Las actuaciones sólo son giradas a la comisión de evaluación cuando los requisitos hayan sido completados, cumplido el plazo de dos (2) días hábiles, fijado en el Art. 28 del presente.

ARTÍCULO 31.- Solicitud de aclaraciones. Con posterioridad al acto de apertura, la Comisión de Evaluaciones actuante puede solicitar aclaraciones a los oferentes, las que no pueden modificar la oferta original o las bases de la contratación.

ARTÍCULO 32.- Error en la cotización. Se deben verificar las operaciones aritméticas para determinar con exactitud el monto total de la oferta. En todos los casos que se detecte un error en los montos totales cotizados, sea por renglón, por grupo de renglones o por total general de la oferta, se toma como válido el precio unitario cotizado. Si como consecuencia del error la garantía deviene insuficiente, el organismo contratante debe intimar al oferente a integrar la misma en el término de dos días (2) hábiles de notificado.

ARTÍCULO 33.- Análisis de las ofertas. La Comisión de Evaluaciones analiza las ofertas admisibles, confecciona la planilla comparativa y emite informe fundado sugiriendo la oferta más conveniente conforme los criterios establecidos en el Art. N° 28 de la Ley 2000-A. Se eleva a la autoridad competente para adjudicar. El informe de la Comisión de Evaluaciones no es de carácter vinculante.

ARTÍCULO 34.- De la adjudicación. Condición. Es condición necesaria para la adjudicación, que el oferente se encuentre inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE).

ARTÍCULO 35.- Notificación. La adjudicación debe ser notificada a todos los oferentes.

Al oferente cuya propuesta fue seleccionada por el organismo contratante, debe remitirse el instrumento de adjudicación respectivo y la orden de provisión. La adjudicación debe ser publicada en el Portal Compras Públicas San Juan, por dos días (2) hábiles.

ARTÍCULO 36.- Observaciones. A partir de la notificación de la adjudicación, el adjudicatario tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar observaciones por errores que pudiera contener la orden de provisión.

ARTÍCULO 37.- Ejecución. El objeto de la contratación debe ser cumplido en un plazo de cinco (5) días salvo que el pliego de especificaciones particulares establezca otro, contados a partir de la notificación de la adjudicación, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechos determinados requisitos por el organismo contratante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, entre otros), se debe establecer en los pliegos de bases y condiciones el plazo estimado para la satisfacción de tales requisitos. En el caso que los pliegos no lo fijen, el plazo para el cumplimiento del contrato se cuenta desde la notificación de cumplimiento de los requisitos por parte del organismo contratante.

II - Subasta electrónica Inversa

ARTÍCULO 38.- Objeto de la subasta electrónica. Es un procedimiento por el que se adjudica al precio más bajo, a través de una compulsa electrónica e interactiva de precios. El Órgano Rector determina los bienes y servicios que puedan contratarse bajo esta modalidad, los que deben tener patrones de calidad y de desempeño objetivamente definidos en las condiciones de contratación.

ARTÍCULO 39.- Precio de referencia o precio de arranque. El organismo contratante establece en las condiciones de contratación contenidas en los pliegos de Bases y Condiciones Particulares bajo este procedimiento, un precio de arranque por cada bien y servicio, o renglón a contratar. Los oferentes realizan sus cotizaciones mediante lances. El primer lance para ser válido, debe ser igual o inferior al precio de arranque. Efectuado el primer lance, los subsiguientes para ser válidos, deben igualar el porcentaje de mejora establecido en los pliegos particulares respecto de la última oferta ocurrida durante la subasta.

ARTÍCULO 40.- Márgenes mínimos de mejora de ofertas. En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se debe indicar el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deben realizar en cada lance. El organismo contratante establece en las condiciones de contratación, el nivel mínimo de reducción respecto de la oferta anterior, que los oferentes deberán realizar en cada lance.

Si en el curso de la subasta dos o más oferentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.

ARTÍCULO 41.- Criterio de selección. El único criterio de selección para determinar cuál es la oferta más conveniente, entre las que se ajustan a las condiciones de contratación, es el precio.

ARTÍCULO 42.- Administrador de la subasta. La autoridad competente debe designar al administrador de la subasta, quien tiene que estar conectado a efectos de observar su normal desenvolvimiento.

Tiene la facultad de suspender por un plazo determinado la subasta, cuando condiciones técnicas así lo ameriten, debiendo ser comunicada la hora exacta del reinicio.

La Oficina Central de Contrataciones debe determinar los requisitos para cumplir la función de administrador de la subasta.

ARTÍCULO 43.- Proveedores habilitados para participar. Para poder participar de un procedimiento de subasta electrónica, el oferente debe estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) o tener la constancia de alta provisoria del respectivo trámite.

ARTÍCULO 44.- Etapas. Toda Subasta electrónica debe constar necesariamente de las siguientes etapas:

- 1) Llamado;
- 2) Ofertas;
- 3) Orden de prelación de las Ofertas;
- 4) Validación de las ofertas;
- 5) Adjudicación.

ARTÍCULO 45.- Llamado. Las publicaciones se realizan mediante publicación conforme Art.º 16 de la presente reglamentación, y se debe informar a los oferentes las condiciones de contratación, detallando:

- 1) El nombre de la entidad u organismo que realiza el llamado;
- 2) La descripción exacta del objeto de la prestación solicitada, sus características y condiciones especiales y técnicas;
- 3) El presupuesto oficial;
- 4) Forma de provisión;
- 5) Forma de pago;
- 6) Margen mínimo de mejora de las ofertas;
- 7) Determinación de la forma de adjudicación a utilizar, que puede ser por renglón, bien o servicio;
- 8) La fecha, hora de inicio y hora de finalización de la subasta electrónica;
- 9) Los medios por los cuales los interesados pueden realizar consultas respecto del procedimiento de contratación hasta el último día de publicación;
- 10) Toda otra especificación general, particular o técnica, que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes y la que estime pertinente el órgano rector.

ARTÍCULO 46.- De las ofertas. Periodo de lances. El periodo de lances es el lapso de tiempo durante el cual los postores realizan electrónicamente sus ofertas. La apertura del periodo de lances, debe realizarse en días y horas hábiles administrativas. El periodo de lances debe tener una duración mínima de cuatro (4) horas y máxima de seis (6) horas.

En el transcurso de una subasta, el oferente puede visualizar a través de los medios electrónicos dispuestos, todos los lances realizados y la posición de su lance, sin perjuicio de la confidencialidad que se debe mantener sobre la identidad de los oferentes.

Si no se presenta ninguna oferta, el organismo contratante puede disponer la apertura de tantos nuevos periodos de lances como considere pertinente con el fin de obtener una oferta admisible.

Para declarar desierto o fracasado un procedimiento de subasta electrónica, se debe disponer la apertura de al menos tres (3) periodos de lances.

ARTÍCULO 47.- Orden de prelación de las ofertas. El monto ofertado define el orden de mérito de las ofertas. Una vez finalizada la subasta, automáticamente se procesan los lances recibidos, ordenando a los postores por cada renglón, bien o servicio, según el monto de su último lance, y se genera electrónicamente un acta de prelación final que debe ser notificada al domicilio electrónico constituido por el

oferente que queda primero en el orden de prelación, y publicada en el Portal Compras Públicas San Juan, donde permanece disponible para su consulta. Esta publicación no genera derecho a la adjudicación. Corresponde previamente la validación de las ofertas por la Unidad de Contrataciones que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Documentación. Para considerar firme la oferta económica realizada en el proceso de subasta, el oferente que haya quedado primero, debe presentar ante la unidad operativa de contrataciones o quien tenga a cargo dicha función en el organismo contratante, en el plazo de dos (2) días hábiles o en un plazo mayor, si el mismo se encuentra establecido en el pliego particular, la documentación que seguidamente se detalla:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los items que coticen;
- 4) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único General de Bases y Condiciones, firmado por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Garantía de mantenimiento de oferta y de adjudicación;

ARTÍCULO 49.- De la validación de las ofertas. En cada oferta las unidades operativas de contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en los aspectos formales, legales, técnicos y económicos y validar las ofertas y documentación presentada por el oferente, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores al cierre de la subasta. Se pueden rechazar las mismas por razones fundadas.

ARTÍCULO 50.- Desistimiento. En caso de desistimiento o rechazo de la oferta seleccionada, la autoridad competente puede adjudicar el procedimiento al oferente que siga en el orden de mérito. Las unidades de contrataciones o el área que tenga a su cargo dicha función en el organismo contratante, notifica a quien ocupe el segundo lugar en el acta de prelación final y así sucesivamente, hasta contar con una oferta admisible, que es aquella que provenga de un proveedor que cumple todos los requisitos exigidos en las condiciones de contratación.

ARTÍCULO 51. - Adjudicación. La autoridad competente notifica la adjudicación mediante acto administrativo, en forma fehacientemente al oferente cuya propuesta fue seleccionada. Asimismo contiene el instrumento legal de adjudicación y la orden de provisión, y debe ser publicada en el Portal compras Públicas San Juan.

III - Subasta electrónica Directa o Remate Público

ARTÍCULO 52.- Legislación. Las ventas de bienes muebles registrables e inmuebles que realice el Sector Público Provincial no Financiero se rigen por las Leyes N° 214-A y N°392-P y Decretos Reglamentarios, respectivamente.

ARTÍCULO 53.- Procedimiento. La venta de bienes del Estado se efectúa por Subasta Electrónica Directa o Remate Público. La Oficina Central de Contrataciones debe establecer la oportunidad de aplicación de procedimientos en forma electrónica. El instrumento administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate público, debe indicar la metodología a seguir y debe ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula, conforme lo establece la Ley 149-A. Los precios y condiciones de venta deben tener como referencia los valores de mercado, o contar con análisis de costos.

ARTÍCULO 54.- Valor base del bien a rematar. La valuación de bienes inmuebles se realiza con la intervención del Tribunal de Tasaciones. La valuación de bienes muebles puede ser realizada por el Tribunal de Tasaciones a solicitud del organismo requirente, (LEY 999-E), por los martilleros de la Caja de Acción Social o por un cuerpo de tasadores ad hoc designados a tal fin. La adjudicación debe recaer en la propuesta que, ajustada a las bases de la contratación, sea la de mayor precio.

ARTÍCULO 55.- Gastos. Son por cuenta del adjudicatario los gastos de mano de obra y acarreo que demande el retiro y traslado de los bienes adquiridos.

Capítulo 2

Procedimientos de Excepción

I Compulsa Abreviada

ARTÍCULO 56.- Etapas. Toda compulsa abreviada debe constar necesariamente de las siguientes etapas:

- 1) Llamado;
- 2) Ofertas;
- 3) Análisis de las ofertas;
- 4) Adjudicación.

ARTÍCULO 57.- Especificaciones para el llamado en la compulsa abreviada. Consiste en la invitación a cotizar realizada en el Portal Compras Públicas San Juan y por correo electrónico. Determina las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión y establece el plazo para la presentación de ofertas, en el lugar establecido en la convocatoria respectiva y hasta el día y hora fijados en la misma.

ARTÍCULO 58.- Ofertas. Las ofertas se presentan en sobre cerrado, sin otra inscripción que el nombre del organismo contratante, el número de expediente e indicación de la contratación que corresponda, hasta el día y hora fijados en el llamado, en el lugar establecido por el organismo licitante, bajo pena de inadmisibilidad.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas no es laborable, el acto tiene lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Sobre N° 1. La documentación que debe contener el sobre es la siguiente:

- 1) Certificado de inscripción como Proveedor del Estado emitido por el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), o certificado de preinscripción;
- 2) Constancia vigente de inscripción en AFIP;
- 3) Certificado de cumplimiento fiscal de obligaciones tributarias expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia; vigente a la fecha de apertura; donde conste su encuadramiento en las actividades afines de los ítems que coticen;
- 4) Declaración Jurada impresa, completa del Anexo I, del Pliego Único General de Bases y Condiciones, firmado por el oferente, su apoderado o representante legal. En caso de ser un apoderado distinto al registrado en el RUPE, debe adjuntar copia certificada por escribano público del respectivo poder;
- 5) Otra documentación solicitada en los pliegos particulares;
- 6) Sobre N° 2 Oferta económica;
- 7) Sobre N°3 Oferta alternativa. Sólo se pueden presentar ofertas alternativas, de los ítems en los que haya presentado oferta económica, con los requisitos y formalidades del sobre N° 2.

ARTÍCULO 59.- Sobre N° 2. La documentación que debe contener el Sobre N° 2 es la siguiente:

- 1) La oferta económica por duplicado, que debe especificar el precio unitario, el total por renglón, y el total general, este último debe expresarse también en letras. Se debe consignar el precio neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo impuestos. Las ofertas deben estar firmadas en todas fojas, anverso y reverso, por el oferente o representante legal, con aclaración de firma y cargo;
- 2) Garantía de mantenimiento de oferta del uno por ciento (1%) sobre el mayor valor ofertado.

ARTÍCULO 60.- Causales de rechazo automático. Son causales de rechazo automático las enunciadas por el Art. N° 28 de la presente reglamentación. Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada. Los demás requisitos deben ser completados en el plazo de dos días (2) hábiles posteriores a la apertura en el organismo contratante.

ARTÍCULO 61 - De la adjudicación. Para la adjudicación resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo N° 28 de la Ley 2000-A siempre que no se oponga al procedimiento de compulsu abreviada.

II Contratación Directa

ARTÍCULO 62.- La Contratación directa es un procedimiento de selección por excepción a favor de un oferente que tiene lugar cuando se verifica alguna de las siguientes situaciones, contempladas en el Art. N° 16 de la Ley 2000-A que revistan las siguientes particularidades:

- 1) Por monto, Hasta el índice 10.
- 2) Por causa o naturaleza debidamente justificada:
 - a) Existencia de urgencia manifiesta o necesidad imperiosa en la contratación de un bien o servicio.
A los efectos de encuadrar el procedimiento debe fundarse fehacientemente la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. Son razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan

el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la jurisdicción contratante. Son casos de emergencia los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, integridad física, salud, seguridad de la población o funciones esenciales del Estado Provincial.

- b) El llamado a licitación, subasta electrónica, remate público o compulsa abreviada haya resultado desierto o fracasado.
Se consideran desiertos o fracasados los procedimientos de selección cuando se dieran las circunstancias del Art. N° 10 del presente reglamento;
- c) Los bienes y servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a profesionales, artistas o especialistas de reconocida trayectoria, independientemente de la personería que revisten.
Debe ser condición determinante su especialidad e idoneidad para el cumplimiento de la prestación, lo que se acredita adjuntando curriculum vitae con los antecedentes que certifiquen capacidad, experiencia científica, técnica o artística de la persona que se contrate;
- d) Producción o servicios exclusivos.
La contratación con un fabricante exclusivo, corresponde cuando éste se haya reservado el privilegio de la venta del producto que elabora, para lo que debe presentar la documentación que lo avale;
- e) Gastos de cortesía y homenajes. Comprenden homenajes, ofrendas florales, avisos fúnebres, presentes o distinciones no susceptibles de considerarse premios, ágapes para ferias, exposiciones, eventos institucionales y agasajos, hospedaje en hoteles y atención en restaurantes por razones protocolares a personalidades tales como miembros de gobiernos extranjeros, científicos, técnicos, entre otros, así como autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales o comisionadas por los mismos para congresos u otras misiones representativas que se celebren en el ámbito Provincial.
Sólo pueden ser efectuadas por el Sr. Gobernador, los Sres. Ministros, los Sres., Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo, y rangos equivalentes en el Poder Legislativo y Judicial, Fiscal de Estado, Vocales del Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo;
- f) Operaciones secretas. El Poder Ejecutivo debe declarar previamente el carácter de secreto de las operaciones, fundado en razones de seguridad;
- g) Sin reglamentar;
- h) Publicidad oficial. Se rige por Decretos Acuerdo N° 0004-93 y N° 789-93, o el que lo reemplace en el futuro;
- i) Diarios, revistas y publicaciones. Sin reglamentar;
- j) Escasez o desabastecimiento. Se entiende por escasez la insuficiencia de recursos por falta de los mismos, o concentración en manos de ciertos individuos.
Se entiende por desabastecimiento la ausencia de bienes en el mercado por un período determinado.
Debe acreditarse tal extremo con el informe de al menos tres proveedores del rubro, donde se manifieste la falta del bien.
En ambos casos, no es necesaria la acreditación de tal circunstancia cuando esta sea de público y notorio conocimiento;
- k) Reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos. Debe acreditarse la necesidad de desarme o traslado de los vehículos, motores, máquinas y equipos, mediante informe técnico;
- l) Productos originales de fábrica. Sin reglamentar;
- m) Semovientes. Sin reglamentar;

- n) Servicios complementarios. Se entiende por servicios complementarios todos aquellos que, sin formar parte de la prestación principal, son imprescindibles para el fiel cumplimiento de la misma, o que brindan una esencial seguridad y calidad en la prestación. La prestación debe ser indispensable e imprevista, extremo que debe justificar la autoridad requirente. En caso de que el mismo proveedor de la prestación principal pueda brindar el servicio complementario, se debe optar por éste, siempre que el precio sea razonable a criterio de la autoridad;
- o) Sin reglamentar;
- p) Sin reglamentar;
- q) Venta de productos proveniente de residuos sólidos urbanos. Se rige por Ley 1106-L, su Decreto Reglamentario.

Para las autorizaciones rige lo establecido en el Artículo N°12 de la Ley 2000-A.

La adjudicación de la contratación directa debe ser publicada en el Portal Compras Públicas San Juan por un día (1).

El oferente que haya sido adjudicado, debe estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), o preinscripto y cumplir con las garantías establecidas en el presente régimen.

TITULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 63.- Las modalidades de contratación son:

- 1) **Iniciativa Privada;**
- 2) **Llave en mano;**
- 3) **Orden de compra abierta;**
- 4) **Orden de compra cerrada;**
- 5) **Consolidada;**
- 6) **Convenio marco;**
- 7) **Concurso de proyectos integrales**

ARTÍCULO 64.- Cuando en la modalidad no se encuentre definido expresamente el procedimiento de selección el mismo se determina conforme establece el Art. 3 del presente reglamento.

Capítulo 1

Iniciativa Privada

ARTÍCULO 65.- Las personas humanas o jurídicas pueden presentar proyectos a través de la modalidad de iniciativa privada, mediante el procedimiento que se establece en el presente reglamento. El procedimiento se divide en dos etapas:

- 1) La primera etapa tiene por objeto el estudio de factibilidad técnico-económica del proyecto: Las personas humanas o jurídicas presentan iniciativas cuyo objeto es sólo el estudio de factibilidad técnico económica del proyecto presentado.

El Poder Ejecutivo resuelve si los estudios propuestos, por su envergadura, merecen ser desarrollados. Si así lo decidiera, puede constituirse una Comisión de Evaluación de Proyectos integrada por los sectores involucrados y especialistas en la materia.

El Poder Ejecutivo se pronuncia aceptando o rechazando el proyecto, en base a su factibilidad técnica económica, plazo de ejecución, monto de la inversión, antecedentes del autor del proyecto, fuentes de recurso y financiamiento, dentro de los sesenta (60) días de presentación de la iniciativa.

En caso de aceptación, lo declara de interés público, reconociendo al proponente como autor de la iniciativa.

En el mismo acto se puede convocar según el procedimiento que corresponda a la ejecución del proyecto.

Si lo desestima, el autor no tiene derecho a percibir ningún tipo de compensación de gastos ni honorarios.

La presentación de proyectos bajo el régimen de iniciativa privada debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta del cinco por ciento (5%) de la inversión prevista.

- 2) La segunda etapa tiene por objeto la ejecución del proyecto presentado. El organismo Contratante prepara el Pliego de Bases y Condiciones para la contratación de referencia.

El autor puede presentar oferta ajustándose al mismo. Si no resulta adjudicado, tiene derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, en concepto de gastos reembolsables y honorarios el uno por ciento (1%) de la oferta adjudicada. No tendrá derecho de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría del proyecto.

- 3) El organismo Contratante. Se prepara Pliego de Bases y Condiciones. El autor puede presentar oferta ajustándose al mismo. Si no resultare adjudicado, tiene derecho a percibir de quien resulte adjudicatario, en concepto de gastos reembolsables y honorarios el uno por ciento (1%) de la oferta adjudicada. No tendrá derecho de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría del proyecto.

ARTÍCULO 66.- Si el procedimiento se declara desierto o el llamado fuera dejado sin efecto por causas no imputables al autor, el mismo conserva los derechos previstos en el presente régimen por el plazo máximo de dos años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando el mismo estudio y el mismo proyecto.

ARTÍCULO 67.- El régimen especial establecido no obsta a la posibilidad de presentar iniciativas que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto y la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo debe fijar los procedimientos y dictar las normas de aplicación, en materia de iniciativa privada.

Capítulo 2

Orden de compra abierta

ARTÍCULO 69.- Orden de compra abierta: El organismo contratante puede realizar los requerimientos al precio unitario adjudicado, de acuerdo a sus necesidades, durante el lapso de

duración prevista o hasta el límite disponible del crédito presupuestario, lo que ocurra primero. Debe determinar para cada bien y servicio específico de cada renglón de los pliegos de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que pueden requerirse por ejercicio durante el lapso de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 70.- Los adjudicatarios están obligados a proveer, hasta el número estimado de unidades determinadas, para cada bien o servicio específico de cada renglón, en el pliego de bases y condiciones particulares en las condiciones de contratación, a medida que se hagan los requerimientos correspondientes.

La no emisión de órdenes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de órdenes de provisión por una cantidad inferior a la estimada, no genera responsabilidad alguna para el Estado Provincial y no da lugar a reclamo de indemnización a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 71.- El organismo contratante puede aumentar las cantidades establecidas como estimadas en la orden de compra abierta, durante el lapso de vigencia del contrato, si existe crédito presupuestario y no se superan los índices máximos del art. 12 de la Ley 2000-A.

ARTÍCULO 72.- En oportunidad de iniciarse el expediente licitatorio debe constar un informe en el que se manifieste que se dispone de los créditos necesarios para la erogación presupuestaria.

La afectación preventiva del crédito y el compromiso se efectúan en forma conjunta en el momento de la emisión de cada orden de provisión y solamente por el monto de la misma.

ARTÍCULO 73.- En la presente modalidad puede establecerse adecuación de precios de los productos o servicios ofertados en los plazos, formas y condiciones que establezcan los Pliegos de bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido por la Ley 1920A y su reglamentación.

La Oficina Central de Contrataciones debe realizar la revisión previa de la adecuación propuesta por el organismo contratante, con el objeto de mantener un criterio uniforme al momento establecer índices o fórmulas para la adecuación de precios.

ARTÍCULO 74.- La Oficina Central de Contrataciones debe establecer qué bienes y servicios pueden ser incluidos en esta modalidad, de oficio o a pedido de parte de los organismos contratantes y fija los procedimientos.

Capítulo 3

Compra Consolidada

ARTÍCULO 75.- El Órgano Rector, sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuadas por las unidades operativas de contrataciones y demás información surgida de los sistemas de información que administra y, teniendo en cuenta los requerimientos recibidos, determina qué bienes y servicios resulta conveniente adquirir bajo esta modalidad y convoca a los responsables de las Unidades Operativas de contrataciones que hubieren incluido en sus planes las contrataciones respectivas, a fin de coordinar las acciones correspondientes.

Capítulo 4

Convenio Marco

ARTÍCULO 76.- Implementación. La Oficina Central de Contrataciones es la encargada de autorizar, aprobar e implementar las distintas etapas, en forma periódica, de los procedimientos de Licitación Pública de Convenio Marco.

El Convenio Marco es suscripto entre el Ministro de Hacienda o quien lo reemplace en el futuro, el Órgano Rector y uno o varios proveedores del Estado.

ARTÍCULO 77.- Procedimiento. El Órgano Rector gestiona los Convenios Marco. Para su diligenciamiento y perfeccionamiento no es necesario ningún tipo de reserva de crédito presupuestario por parte del Órgano Rector. La ejecución presupuestaria de los créditos debe realizarse por cada jurisdicción. El procedimiento para la suscripción del Convenio Marco finaliza con la instrumentación y suscripción del convenio por cada una de las partes intervinientes, quedando firme el compromiso de la intención de compra. La contratación se considera perfeccionada cuando cada uno de los diferentes contratantes notifica fehacientemente al proveedor los correspondientes instrumentos legales con sus debidas órdenes de provisión.

ARTÍCULO 78.- Las unidades operativas de contrataciones pueden instar procesos de selección por bienes o servicios abarcados por un Convenio Marco de compras, cuando existan condiciones más ventajosas, que sean objetivas, demostrables y sustanciales para la unidad solicitante, previa intervención del Órgano Rector.

ARTÍCULO 79.- Catálogo de Oferta Permanente. Llevada a cabo la Licitación Pública de Convenio Marco y luego de calificadas las ofertas por la Comisión de Evaluaciones que la Oficina Central de Contrataciones constituya al efecto, ésta confecciona un catálogo de oferta permanente, que contiene la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y la individualización de todos aquellos proveedores seleccionados.

Conformado dicho catálogo, cada unidad operativa de contrataciones, se encuentra obligada a consultarlo, antes de proceder a llamar a una contratación. Si el catálogo contiene el bien o servicio requerido, debe ser adquirido por ese medio, sin límite en el monto de la contratación, emitiendo la Orden de Provisión a los proveedores, a través del sistema de gestión de compras públicas.

ARTÍCULO 80.- Bienes y servicios a contratar. Pueden adquirirse con esta herramienta los bienes y servicios de consumo o compra habitual y periódica. Es facultad de la Oficina Central de Contrataciones su clasificación y meritución, conforme cumplan con la siguiente definición:

- 1) Son bienes y servicios de consumo o compra habitual y periódica aquellos cuyas características pueden ser inequívocamente determinadas, estandarizables y agrupables;
- 2) Son bienes o servicios estandarizables aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas respecto a sus funcionalidades básicas con independencia de sus características accesorias y sean ofrecidas en condiciones equivalentes para quien lo solicite.

ARTÍCULO 81.- Pliego. En los pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas para esta modalidad, se debe indicar como mínimo;

- 1) El objeto de la contratación;

- 2) El catálogo de bienes y servicios indicando todos los ítems que vayan a formar parte del mismo y sus condiciones de contratación. Se debe fijar la cantidad estimada de consumo para cada ítem;
- 3) Las especificaciones técnicas de los bienes a proveer o servicios a prestar;
- 4) Las condiciones de entrega de bienes o prestación de servicios (lugar, plazo, responsables, condiciones).

ARTÍCULO 82.- Oferta. La propuesta económica debe contener todos los requerimientos del pliego, además de las indicaciones del stock que se compromete a proveer, de conformidad con las cantidades solicitadas en el pliego, el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios que cotiza y demás especificaciones que establezca el pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 83.- Evaluación de las ofertas. La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión Evaluadora que la Oficina Central de Contrataciones designe al efecto y puede ser integrada por agentes especialistas de otras jurisdicciones de la administración pública.

El informe que se emita en consecuencia contiene las observaciones efectuadas y la recomendación sobre las ofertas habilitadas a formar parte del Acuerdo Marco, e indica los productos o servicios a incluir, el stock mínimo y el precio unitario de cada ítem a proveer por cada oferente conforme el catálogo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 84.- Adjudicación. La adjudicación debe realizarse conforme al Art. N° 28 de la Ley 2000-A. En el acto de adjudicación se determina el oferente u oferentes seleccionados, con quienes el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Órgano Rector suscriben el Convenio Marco.

Debe citarlos en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de su notificación.

El Estado Provincial no garantiza las cantidades de bienes o servicios a adquirir objeto del Convenio Marco. Tampoco se responsabiliza que una vez que los bienes o servicios sean incluidos en el catálogo, los mismos sean objeto de contrataciones por Convenio Marco.

ARTÍCULO 85.- Clases. Las clases que pueden adoptar los Convenio Marco son:

- 1) Proveedor único;
- 2) Proveedor múltiple.

ARTÍCULO 86.- Catálogo de Oferta Permanente. Los bienes y servicios incluidos en un Convenio Marco vigente, se deben publicar y difundir a los distintos organismos, mediante la plataforma informática que se establezca eventualmente.

Los Convenios Marco vigentes se incluyen en un registro que pueden consultar todas las entidades contratantes.

El registro debe establecer para cada Convenio Marco:

- 1) Descripción de los bienes y servicios ofrecidos;
- 2) Condiciones de contratación;
- 3) Precio unitario y cantidades ofrecidas por cada oferente;
- 4) Individualización de los oferentes que hayan suscripto el convenio marco y el orden de prelación de los mismos en los casos de convenio marco de proveedor múltiple;
- 5) Toda otra información que se considere pertinente.

ARTÍCULO 87.- Exclusión de proveedor. Ante la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de los proveedores suscriptores del convenio, los organismos deben comunicar la situación al Órgano Rector dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se configura el incumplimiento. Constatado el incumplimiento el Órgano Rector evalúa y decide la exclusión del proveedor incumplidor, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 88.- Rescisiones. El Órgano Rector puede rescindir un Convenio Marco vigente cuando desaparecieran las causales que le dieron origen o resulta inconveniente para el Estado Provincial, no dando derecho a reclamo alguno por parte de los proveedores. En todos los casos la rescisión debe ser fundada.

ARTÍCULO 89.- Vigencia. El plazo de vigencia de los Convenios Marco debe ser especificado en el mismo, no pudiendo ser mayor de dos (2) años ni menor de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos, que, en su conjunto, no excedan de un año.

ARTÍCULO 90.- Facultad del Órgano Rector. Es facultad de la Oficina Central de Contrataciones, regular los procedimientos necesarios a los fines de la suscripción de los Convenios Marco y todo aquello que no se encuentre expresamente previsto.

Capítulo 5

Concurso de Proyectos Integrales

ARTÍCULO 91.- Puede realizarse la licitación o el concurso de proyectos integrales cuando alguno de los órganos contemplados en el Art. N° 4 de la Ley 2000-A no hubiera determinado en el llamado las especificaciones del objeto del contrato o se trate de una iniciativa privada y aquella desease obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

El organismo contratante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Consignar los factores que deberán considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderativa que se debe asignar a cada factor y la manera de considerarlo.
- 2) Efectuar la selección del contratante, tanto en función de la propuesta técnica como de su precio.

El llamado o concurso de proyectos integrales puede tener como objeto:

- 1) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o de know how. La ejecución puede estar a cargo de la administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importa la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aun cuando tales derechos no fueran registrables. El adjudicatario debe abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza sea total o parcialmente del proyecto integral presentado;
- 2) Selección de la persona humana o jurídica que ejecuta el contrato:

Es aplicable en lo pertinente para la selección del cocontratante lo previsto para la iniciativa privada.

TITULO IV

CONTRATACIONES PARTICULARES

Capítulo 1

Locación de Inmuebles

ARTÍCULO 92.- Locación de Inmuebles. La locación de inmuebles por parte del Estado Provincial se rige por las normas de fondo del Derecho Civil. En éste capítulo se establece el procedimiento a seguir para la suscripción de un contrato de alquiler que se rige por el presente reglamento, por las cláusulas del pliego de bases y condiciones y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

ARTÍCULO 93.- Requisitos del pliego de bases y condiciones particulares.

- 1) Condición de habitabilidad inmediata;
- 2) Habilitaciones correspondientes;
- 3) Informe del responsable en higiene y seguridad del organismo contratante.
- 4) Capacidad de ocupación.
- 5) Plazo y prórroga.

ARTÍCULO 94.- Trámite previo. En aquellos casos que se pretenda el arrendamiento de inmuebles, la autoridad competente debe justificar la necesidad de la contratación. Previamente se debe verificar si existen bienes inmuebles aptos y disponibles que cumplan las especificaciones de la solicitud en el ámbito de cada uno de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 95.- Solicitud. La solicitud debe contener:

- 1) La superficie, ubicación y las características del inmueble;
- 2) El destino específico del mismo, indicando si se realiza atención al público;
- 3) Cantidad de personal que estime se desempeñará en el mismo.

ARTÍCULO 96.- Documentación. Deben acreditarse los antecedentes dominiales del inmueble y la legitimación del cocontratante.

ARTÍCULO 97.- Organismo competente. La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, o quien lo reemplace en el futuro, emite el informe del estado edilicio del inmueble, que forma parte de la contratación.

ARTÍCULO 98.- Renovación de contrato. En aquellos casos que se pretenda renovar un contrato de locación de un inmueble, la unidad operativa de contrataciones requirente debe invocar esta circunstancia, acompañar las constancias respectivas y justificar la conveniencia de permanecer en el mismo inmueble.

Capítulo 2

Contratos Especiales

I Concesión de Servicios Públicos

ARTÍCULO 99.- Cláusulas particulares. Las cláusulas particulares deben establecer según corresponda:

- 1) Plazo de vigencia del contrato;
- 2) Forma de retribución del concesionario;
- 3) Canon a abonar al Estado Provincial;
- 4) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente;
- 5) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario;
- 6) Trabajos de mantenimientos o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión;
- 7) Garantías adicionales que se debe presentar por los bienes del Estado Provincial afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se debe integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deben comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas;
- 8) Idoneidad técnica requerida al concesionario o al operador y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión;
- 9) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente;
- 10) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido;
- 11) Régimen de sanciones y penalidades por mora en los pagos o infracciones que no den lugar a la rescisión.

ARTÍCULO 100.- Compatibilidad del plazo. El plazo que se convenga debe ser compatible con una eficiente explotación del servicio concedido, la adecuada amortización de las inversiones pactadas y una razonable rentabilidad.

Al término del contrato el concesionario debe entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 101.- Exclusividad. Los servicios que constituyan el objeto del contrato pueden ser concedidos en exclusividad cuando la naturaleza de aquellos así lo exigiere o la exclusividad fuese aprobada por una ley especial previa a la celebración del contrato.

ARTÍCULO 102.- Tarifas. Las tarifas deben ser suficientes para sufragar los costos del concesionario y servir de base a una expansión equilibrada, permitiendo financiar los planes de desarrollo ordinarios, expansión, amortización y modernización de los servicios concedidos.

ARTÍCULO 103 Falta de entrega de los bienes por el Estado. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes por el Estado Provincial en el plazo estipulado, el concesionario puede desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 104.- Precio base. La convocatoria para el otorgamiento de concesiones se efectúan con canon o tarifa base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTÍCULO 105.- Criterio de selección. La adjudicación debe recaer en la propuesta que, ajustada al criterio fijado en el pliego, sea la más conveniente por ofrecer el mayor canon o la menor tarifa o la mejor combinación de ambos, en las proporciones que se determinen. Pueden incluirse en la evaluación, además de las mencionadas, todas las variables que se estimen relevantes, indicando los factores de ponderación respectivos.

ARTÍCULO 106.- Responsabilidad por daños. El concesionario es responsable en todos los casos de los daños o deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Estado Provincial afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes, el adjudicatario no formulara observación, se entiende que lo recibe en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 107.- Control. El concedente conserva las atribuciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del servicio público.

ARTÍCULO 108.- Continuidad de servicio. La administración está facultada para prestar el servicio público dado en concesión en el caso de irregular prestación por el concesionario. Para ello puede incautar los bienes del concesionario y tomar las medidas pertinentes para la correcta y eficiente prestación.

ARTÍCULO 109.- Propiedad de las mejoras. Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del Estado Provincial afectados al cumplimiento del contrato, quedan incorporadas al patrimonio de la dependencia contratante y no dan lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 110.- Derechos y obligaciones del concesionario. El concesionario tiene los siguientes derechos y obligaciones de carácter general:

- 1) Usar los bienes del dominio público que se le hayan entregado para la prestación del servicio;
- 2) Ejercer el poder de policía de la explotación, conforme a las facultades que le delegue el concedente, incluyendo la potestad de aplicar multas u otras sanciones a los usuarios;
- 3) Conservar el uso de los bienes afectados a la prestación del servicio sin que los mismos puedan ser desafectados por embargos o desapoderamientos forzosos;
- 4) Organizar el servicio y ejecutar las obras en los plazos señalados que fueron requeridas, conforme a las especificaciones contenidas en el contrato;
- 5) Prestar el servicio en forma regular, continua, eficiente, y con tratamiento igualitario al usuario;
- 6) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las correspondientes instrucciones, sin perjuicio de las facultades que este reglamento establece como competencia del concedente;
- 7) Indemnizar los daños que cause a terceros como consecuencia de la prestación del servicio;
- 8) No transferir la concesión prevista en el pliego y en el contrato sin consentimiento del concedente;
- 9) Aceptar el rescate del servicio por el Estado Provincial, sin perjuicio del resarcimiento por los daños sufridos;
- 10) Transferir al concedente los bienes afectados al servicio, si no se ha establecido un régimen distinto;
- 11) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo científico.
- 12) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza de la concesión y al pago de los impuestos, tasas

contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven los bienes por su actividad o explotación.

- 13) Cumplir con el pago de las obligaciones según las leyes laborales y previsionales del personal a su cargo que corresponda conforme la legislación vigente.
- 14) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado, o hacer uso indebido de los mismos.
- 15) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, y en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- 16) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- 17) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la entidad contratante.
- 18) Proponer con anticipación a la jurisdicción o entidad contratante los representantes o reemplazantes con facultades para obligarlos;
- 19) Entregar los bienes dentro de los plazos establecidos, a partir del vencimiento del contrato, o comunicada la rescisión; en un plazo de diez (10) días, salvo que contractualmente se establezca uno mayor;
- 20) Satisfacer las multas por infracciones dentro del tercer día de notificado.

ARTÍCULO 111.- Causales de Rescisión: Son causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras previstas en este Reglamento, o en el pliego de bases y condiciones particulares:

- 1) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas debidamente justificadas a juicio de la jurisdicción o entidad contratante;
- 2) Destinar los bienes a un uso o goce distinto al estipulado;
- 3) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este reglamento o en las cláusulas particulares;
- 4) Interrupciones reiteradas de obligaciones emergentes de la concesión.

ARTÍCULO 112.- Multa por falta de restitución de los bienes: Si el concesionario no restituye los bienes dentro del plazo fijado se le debe aplicar una multa del tres por ciento (3%) del monto anual del canon por día corrido, contado a partir del vencimiento del contrato o de la notificación de la rescisión hasta el día de la efectiva restitución de los bienes a la entidad contratante.

ARTÍCULO 113.- Pérdida proporcional de la garantía. la rescisión del contrato por culpa del concesionario importa la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en proporción al periodo que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 114.- Continuidad de la concesión por sucesión o curatela: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del concesionario o del socio técnico, si lo hubiere en razón de la naturaleza de la concesión, la jurisdicción o entidad contratante puede aceptar la continuidad de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes, en el primer caso, o la sustitución del socio técnico en el segundo supuesto.
Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato queda rescindido sin aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 115.- Extinción del contrato:

Son causa de extinción del contrato de concesión de servicios públicos:

- 1) Vencimiento del plazo;
- 2) Nulidad del contrato por graves vicios de ilegitimidad;
- 3) Resolución por incumplimiento del concesionario o concedente;
- 4) Revocatoria del contrato por la Administración;
- 5) Mutuo acuerdo entre concesionario y concedente;
- 6) Rescate del servicio por la Administración;
- 7) Declaración de quiebra; inhabilitación o muerte del concesionario individual;
- 8) Declaración de quiebra o extinción de la persona jurídica concesionaria;
- 9) Supresión del servicio dispuesto por el concedente por motivos de interés público.

II Concesión de Uso de Bienes del Dominio Público

ARTÍCULO 116.- Remisión genérica. En materia de Concesión de Uso de Bienes del Dominio Público son de aplicación subsidiaria las normas previstas en la legislación provincial sobre concesión de obra pública, salvo en lo que se prevé en los artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 117.- Finalización del plazo. A la finalización del plazo de la concesión la autoridad competente para la celebración del contrato debe analizar si subsisten las razones de interés público que llevaron a otorgar la concesión del bien, y en caso afirmativo llamará a un nuevo procedimiento de selección.

Nunca se admite la tácita reconducción o prórroga automática al momento de la finalización del plazo originalmente convenido.

ARTÍCULO 118.- Devolución del bien. Las construcciones que realice el concesionario en el bien de dominio público son de su propiedad. Preferentemente debe convenirse que el bien del dominio público sea devuelto al término del contrato en las mismas condiciones en que fue entregado al particular.

Es nula y sin ningún valor toda convención en contrario, a menos que la autoridad competente para contratar lo hubiera dispuesto expresamente, fundado en la conveniencia para el interés general. En ningún caso el Sector Público Provincial debe absorber personal o bienes muebles del concesionario.

ARTÍCULO 119.- Extinción del bien. Si el bien del dominio público se extingue por causas naturales, también se extingue la concesión, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Si se extingue por desafectación tiene derecho a indemnización.

ARTÍCULO 120.- Interpretación. En la concesión de bienes del dominio público no existen derechos implícitos del concesionario. Toda interpretación tiene carácter restrictivo.

TÍTULO V**ANTICIPOS DE FONDOS****ARTÍCULO 121.- Anticipos. Consideraciones generales:**

- 1) El organismo contratante debe realizar un informe fundado que justifique que es la única forma de contratación posible y beneficia a los intereses del Estado.
- 2) El anticipo financiero se debe formalizar en un pago único;
- 3) Se debe indicar en el pliego particular el porcentaje del anticipo financiero;
- 4) En caso de entregas parciales, el descuento del anticipo se realiza en el primer pago, debiendo asegurar el organismo contratante que el monto de la primera entrega parcial cubra el total del monto pagado en el anticipo financiero.

**TÍTULO
VI****REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 122.- Registro Único de Proveedores del Estado. El Registro Único de Proveedores del Estado, en adelante RUPE, es un registro centralizado de proveedores cuya administración y gestión está a cargo de la Oficina Central de Contrataciones.

Toda persona humana, jurídica o Unión Transitoria que contrate con el Estado Provincial debe encontrarse inscrita en el mencionado Registro.

ARTÍCULO 123.- Inscripción Obligatoria. El procedimiento de inscripción es simple. La tramitación se inicia con la solicitud que el interesado envía en forma electrónica o presencial al RUPE y queda concluida con la aceptación de la documentación aportada, en un plazo no mayor a tres (3) días desde su presentación. Dicho trámite se formaliza a través de la generación del certificado que lo acredita como proveedor.

ARTÍCULO 124.- Pautas Generales. La inscripción es de carácter obligatoria en todos los procedimientos de contratación al momento de la adjudicación. Los proveedores pueden inscribirse en uno o más rubros de bienes y servicios.

La solicitud debe reunir las condiciones e información requerida en los artículos 130 y 131.

ARTÍCULO 125.- Competencia. La Oficina Central de Contrataciones determina la documentación que los interesados deben presentar en el Registro para su inscripción, el procedimiento para la misma, la regularidad de su actualización, y los plazos máximos a los deben ajustarse dichos procedimientos.

Desde el momento de la presentación de la solicitud de inscripción se considera al interesado inscripto provisoriamente hasta que se realice su inscripción definitiva en el RUPE o rechazo fundado de la misma.

ARTÍCULO 126.- Registros. El RUPE administra los siguientes registros:

- 1) De Inscripción de Proveedores: Este registro mantiene actualizada la base de datos en forma digital, electrónica o física;

- 2) De Antecedentes: Consiste en un legajo individual electrónico o físico de cada proveedor inscripto, con los antecedentes de actuación del mismo, aportados por las unidades operativas de contrataciones, conforme a los datos que la Oficina Central de Contrataciones determine;
- 3) Registro de Beneficiarios Especiales: Dirigido a proveedores locales o emprendedores que se encuentren incluidos en regímenes especiales que determine la autoridad competente, bajo características económicas, sociales y sustentables;

ARTÍCULO 127.- Facultades Especiales del RUPE:

- 1) Requerir los informes que considere necesarios para verificar la exactitud de los datos proporcionados, a los fines de la inscripción y su seguimiento;
- 2) Solicitar la colaboración de los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales a los efectos de obtener informes relacionados con el Registro.

ARTÍCULO 128.- Condiciones para la admisibilidad en el RUPE:

- 1) Tener capacidad legal para obligarse;
- 2) Tener domicilio real y legal en la Provincia de San Juan y domicilio electrónico constituido;
- 3) Proporcionar los informes, datos y referencias que le fueran requeridos y todo otro requisito que determine el RUPE.

ARTÍCULO 129.- Información Requerida. A los fines de ser inscriptos en el Registro Único de

Proveedores del Estado, se puede solicitar a los interesados, entre otros, los siguientes datos:

- 1) Antecedentes personales para permitir la identificación del proveedor: nombre, razón social, condición ante los organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, número telefónico y rubros declarados;
- 2) Antecedentes técnicos, de especialidades y certificaciones para permitir la clasificación del rubro al que pertenece el proveedor;
- 3) Antecedentes legales que acrediten la personería jurídica y vigencia, representación y poderes habilitantes;
- 4) Antecedentes que reflejen la situación económica y financiera;

ARTÍCULO 130.- Obligaciones de los Proveedores Inscriptos. El proveedor inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado debe mantener actualizada su información y notificar todo cambio que guarde relación con el giro comercial, actividad y de corresponder, con el objeto contractual.

ARTÍCULO 131.- Proponentes No Inscriptos. Pautas Generales. Preinscripción. Para asegurar una amplia concurrencia a los procedimientos de contratación, los potenciales oferentes no inscriptos en el RUPE que deseen participar en contrataciones públicas regidas por la Ley 2000-A, pueden realizar una preinscripción a través del Portal de Compras Públicas San Juan.

El proponente u oferente debe acreditar su existencia como persona humana o jurídica, manifestar su capacidad para contratar y rubro comercial en los que pretende cotizar.

La inscripción debe estar concluida al momento de la adjudicación en los plazos previstos para cada procedimiento de selección.

Vencido el plazo mencionado sin cumplimentar la inscripción, se tiene por desistido el trámite ante el Registro.

ARTÍCULO 132.- Evaluación. Rechazo de la solicitud. El Registro Único de Proveedores del Estado evalúa la información y documentación presentada y genera el certificado de proveedor inscripto si la misma cumple con los requisitos establecidos. En caso contrario, la solicitud es rechazada.

TITULO VII

PORTAL COMPRAS PÚBLICAS SAN JUAN

ARTÍCULO 133.- Creación del Portal Compras Públicas. Créase el portal web de la Oficina Central de Contrataciones denominado www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar, de acceso público y gratuito para todos sus usuarios. Este portal web oficial es una plataforma administrada por la Oficina Central de Contrataciones como herramienta de interacción entre el Estado, los proveedores y los ciudadanos. En dicho portal se visualizan las funcionalidades del sistema de compras. Centraliza toda la información de compras, ventas, locaciones y contrataciones de bienes y servicios del Sector Público No Financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 134.- Responsable del Portal Web. La Secretaría de la Gestión Pública es responsable de la incorporación de las Jurisdicciones al Portal Compras Públicas San Juan.

ARTÍCULO 135.- Administración del Portal Web. El contenido del Portal Compras Públicas San Juan depende del desarrollo del sistema de compras en particular. Puede ser meramente informativo, o interactivo y transaccional. Incluye información sobre procesos de compra realizados, oportunidades de compra vigentes, políticas de compras, leyes, regulaciones, registro de proveedores, noticias, según lo defina el Órgano Rector.

Este Portal Web oficial es de uso obligatorio para todas las contrataciones que realiza el Sector Público Provincial No Financiero. Ello sin perjuicio, de la publicación de los procedimientos y llamados en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan y cualquier otro medio que disponga la autoridad competente.

ARTÍCULO 136.- Proceso electrónico. El proceso electrónico de contrataciones, es una secuencia de actividades realizadas a través de medios informáticos, que permite a los organismos contratantes gestionar y desarrollar procedimientos de contratación de bienes y servicios, conforme las formas y los plazos que estipule el órgano rector.

ARTÍCULO 137.- Interoperabilidad. El órgano rector debe gestionar ante la Secretaría de la Gestión Pública los medios necesarios para que los sistemas informáticos utilizados en los procedimientos de compras y contrataciones, se adecuen a la normativa vigente, asegurando la transparencia y seguridad de los mismos.

El Órgano Rector define los procedimientos de selección que pueden ser realizados en forma electrónica, ya sea total o parcialmente, y la forma de adaptación e implementación de dichos procedimientos.

TITULO VIII

PLIEGOS ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 138. - El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales debe estar disponible en el Portal Compras Públicas San Juan para cada llamado, y es de uso obligatorio en las contrataciones que se celebren con el Sector Público No Financiero.

ARTÍCULO 139.- Las Unidades Operativas de Contrataciones deben elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para cada procedimiento de selección, el que debe ajustarse en sus recaudos y exigencias, a lo normado por Ley 2000-A y el presente decreto reglamentario.

Se aprueba por la autoridad competente que convoca a la contratación y se publica en el Portal Compras Públicas San Juan.

ARTÍCULO 140.- **Invitación a proveedores.** El llamado a presentar ofertas se puede enviar a los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores según el rubro o clase objeto de la contratación, si los hubiera.

ARTÍCULO 141 .- El proponente interesado, tiene derecho a formular consultas y solicitar aclaraciones, en el periodo fijado en los pliegos de bases y condiciones particulares, las que se generan a través del Portal Compras Públicas San Juan.

ARTÍCULO 142 .- **Pliego de Bases y Condiciones Particulares.** Complementariamente a los requisitos que se soliciten en el Pliego Único de Condiciones Generales, en las cláusulas Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial:

- 1) Nombre de la Jurisdicción y Organismo contratante; con indicación del domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que son válidas las comunicaciones que realice el Organismo Contratante y las presentaciones que efectúan los interesados o cocontratantes;
- 2) Identificación del expediente administrativo por el que se tramita el procedimiento;
- 3) Procedimiento y modalidad de selección;
- 4) Lugar, día y hora donde se presentan y abren las ofertas;
- 5) Objeto de la contratación;
- 6) Plazo de mantenimiento de las ofertas cuando sea distinto al fijado en el presente reglamento;
- 7) Plazo y forma de entrega de los bienes o prestación de los servicios;
- 8) Costo del Pliego, cuando corresponda;
- 9) Número de cuenta oficial en la que se efectúan los depósitos de garantía en efectivo;
- 10) Si es de aplicación la Ley 1920-A y decreto reglamentario.

ARTÍCULO 143.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones deben elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia de las contrataciones públicas.

Se deben consignar en forma clara y precisa:

- 1) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- 2) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- 3) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores;

TITULO IX

GARANTÍAS

ARTÍCULO 144.- Garantías. La elección de la forma de la garantía queda a opción del oferente. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deben constituir las mismas en las formas y en los porcentajes que se determinan seguidamente:

- 1) Garantía de mantenimiento de oferta. Tiene por finalidad afianzar el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado y asegurar la celebración del contrato y no su cumplimiento. El monto de la garantía debe ser el uno por ciento (1%) sobre el valor ofertado; en caso de cotizar con oferta alternativa, la garantía se calcula sobre el mayor valor propuesto, su validez debe ser como mínimo por el período de mantenimiento de la oferta;
- 2) Garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del contrato y asegurar la estricta ejecución de las obligaciones. El monto de la garantía debe ser el cinco por ciento (5%) del monto total de la adjudicación; y debe constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación;
- 3) Garantía de anticipo de fondos o contragarantía. Se constituye por el total del monto que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los pliegos lo prevean;
- 4) Garantía de impugnación de ofertas: Para presentar impugnación de ofertas, el oferente debe constituir una garantía del tres por ciento (3%) del importe total de la oferta o de la suma de las ofertas que impugne en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del acto de apertura de las ofertas.
La impugnación se tramita por incidente y se resuelve al momento de la adjudicación;
- 5) Garantía de Adecuación de precios. El proveedor debe presentar una garantía del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato actualizado, o por la diferencia de los montos de adecuación del contrato, a satisfacción del Organismo Contratante.

ARTÍCULO 145.- Excepciones a la constitución de garantías. No se exige la constitución de garantías de mantenimiento de ofertas y de adjudicación:

- 1) Cuando el monto de la contratación no exceda del índice 10 para contratación directa por monto;
- 2) Contrataciones entre organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- 3) Cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de adjudicación, con la aceptación del organismo contratante;
- 4) Las compras y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros;
- 5) Cuando las actuaciones hayan sido declaradas reservadas o secretas por el Poder Ejecutivo;
- 6) Locaciones, cuando el Estado Provincial actúe como locatario.

ARTÍCULO 146.- Guarda y Custodia. Los fondos o valores recibidos en garantía constituyen fondos de terceros, su guarda y custodia corresponde a la Tesorería

General de la Provincia en el ámbito de la Administración Central y en las Tesorerías Jurisdiccionales que estén creadas y operativas.

En los organismos descentralizados y otros entes del Sector Público Provincial No Financiero, su guarda y custodia corresponde a las Tesorerías respectivas.

ARTÍCULO 147.- Formas de garantías. Las garantías pueden constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas, y con los recaudos establecidos seguidamente:

- 1) **En efectivo.** Mediante depósito bancario en la cuenta oficial que se determina en el pliego correspondiente, conforme a la normativa vigente, acompañando el comprobante respectivo;
- 2) **Pagaré.** Debe ser presentado con aval bancario o aval comercial:
 - a) **Con Aval Bancario** debe ser suscripto:
 - 1) A favor del Gobierno de la Provincia, indicando la Jurisdicción y el Organismo que realiza la contratación;
 - 2) Contener el N° de expediente y el objeto de la contratación que garantiza;
 - 3) Consignar el importe que garantiza;
 - 4) Firmado por el oferente, aclarando Nombre, Apellido o denominación de la persona jurídica y número de CUIL o CUIT, según corresponda;
 - b) **Con Aval Comercial**, además de los requisitos del subinciso a) debe ser acompañado con:
 - 1) Manifestación de Bienes y Certificación de Ingresos del último semestre de la persona de la humana que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
 - 2) Estados contables del último ejercicio, de la persona jurídica que avala, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda;
 - 3) Constancia de inscripción en AFIP actualizada;
 - 4) Firma certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria;
- 3) **Seguro de Caución:** La póliza de seguro, aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación debe contener la siguiente información:
 - a) Ser emitida a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, identificando la Jurisdicción y el Organismo contratante;
 - b) El procedimiento, el número de contratación y de expediente y el objeto;
 - c) La agencia o compañía de seguros debe constituir domicilio en la Provincia de San Juan;
 - d) Constituirse en pagador principal, liso y llano de las obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego o contrato, hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato;
 - e) Aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales y nacionales;
 - f) Certificación de firma del emisor de la póliza, adendas o endosos por escribano público (identidad y carácter);
 - g) Legalización de certificación por el colegio de escribanos de la jurisdicción que corresponda.

- 4) **Titulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional.** Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional o Provincial tomados en su valor de cotización del penúltimo día vigente anterior a la fecha de apertura.

ARTÍCULO 148.- Cotizaciones en Moneda extranjera. Cuando la cotización se hace en moneda extranjera, el importe de la garantía se calcula sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 149.- Devolución de Garantías. La devolución de garantías se realiza:

- 1) De oficio:
 - a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación o cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y no hubiera prórroga de plazo;
 - b) Las garantías de cumplimiento de contrato una vez cumplido el mismo a satisfacción la entidad contratante.
- 2) A pedido de parte, en los casos previstos en este artículo inciso 1) a y b.

ARTÍCULO 150.- Procedimiento de devolución de garantías. En todos los casos la devolución de garantías se inicia en el Organismo Contratante.

El Jefe del Departamento Contable procede, dentro de los 30 días de producidos los supuestos establecidos en esta norma en el artículo N° 149 incisos 1 y 2, previa verificación del cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales.

El Organismo Contratante debe notificar de manera fehaciente al proveedor contratante, que los fondos de garantía se encuentran a su disposición. Sólo el proveedor o su apoderado, puede retirar el instrumento de garantía de la Tesorería que corresponda, dejándose constancia de entrega del mismo.

ARTÍCULO 151.- Ejecución de garantía. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el Organismo Contratante, previa verificación, debe solicitar la devolución de la garantía a la Tesorería que corresponda, para que Fiscalía de Estado inicie la ejecución.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

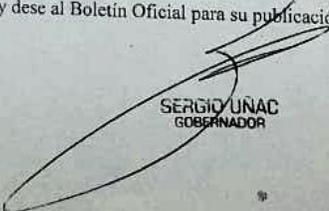
ARTÍCULO 152.- Vigencia. El presente Decreto Reglamentario tiene vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 153.- Aplicación. El presente decreto es aplicable a todas las contrataciones que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 154.- Abrogar los Decretos: Decreto Acuerdo 42-E-79 y sus modificatorias; Decreto Acuerdo N° 217/71; Decreto Acuerdo N° 119-SHF 91; Decreto Acuerdo N° 661-SHF-91; Decreto N° 1818-70; Decreto N° 1714-SH-73; Decreto N° 36-2010; Decreto N° 39-2017 y derogar toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO N° 155.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0170 -MOSP- 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 40-MOSP- de fecha 21 de Enero de 2020, por la cual se designa al Sr. QUIROGA, Mauro José Roberto, en el cargo de Asesor en la Oficina Auxiliar de la Secretaría de Agua y Energía dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley N° 2018-A.

DECRETO N° 0171 -MDHyPS- 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social suscripto por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social y personas varias, para el período comprendido desde el 01 del mes de Febrero al 31 del mes de Diciembre del año 2020.

DECRETO N° 0172 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Malla Graciela del Rosario, contra Resolución N° 05791-IPV-15 de fecha 16 de Noviembre de 2015, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

DECRETO N° 0173 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se rechaza el recurso de alzada interpuesto por Adriana del Carmen Alvarez, contra la Resolución N° 2395-IPV-2019 de fecha 16 de Mayo de 2019.

DECRETO N° 0174 -MOSP- 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Concédase siete (07) días hábiles de Licencia Anual Reglamentaria Año 2018, de un total de veinticuatro (24) días hábiles que le corresponden al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Julio ORTIZ ANDINO, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 536-A.

DECRETO N° 0176 -MTyC- 28-01-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio de Asistencia y Cooperación suscripto entre el Ministerio Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, el 22 de Noviembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que forma parte del presente como anexo I.

DECRETO N° 0177 -ME- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aplica la sanción de Cesantía al Sr. MARIO ANTONIO MALLEA, Agente Categoría 16°, quien forma parte del Personal Permanente, Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales con funciones en la Escuela "Jorge Washington", establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad a lo previsto en el Artículo 70° Inc. F de la Ley 142-A y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerando del presente Decreto.

DECRETO N° 0179 -MSP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson suscriptos por el Dr. Jorge Carlos Girón y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.



DECRETO N° 0180 -MSP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson suscriptos por el Dr. Jorge Carlos Girón y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

DECRETO N° 0181 -G- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, suscriptos por el señor Secretario General de la Gobernación y personas varias por el período comprendido desde el 01 de Febrero al 31 de Diciembre del año 2020, los que como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 0182 -MM- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja en el cargo de "Director Técnico de Políticas Mineras" dependiente del Ministerio de Minería, al Ing. MACHUCA WOODBRIDGE, EDUARDO ANTONIO, a partir del 1° de Febrero de 2020, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 01 de Febrero de 2020, al Ing. MACHUCA WOODBRIDGE, EDUARDO ANTONIO, en el cargo de Presidente del Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras I.P.E.E.M. dependiente del Ministerio de Minería.

DECRETO N° 0183 -MM- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja en el cargo de "Consejero" del Consejo Minero dependiente de la Secretaría Técnica- Ministerio de Minería, al Dr. ROCA JORGE CARLOS, a partir del 1° de Febrero de 2.020, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 01 de Febrero de 2020, al Dr. ROCA JORGE CARLOS, en el cargo de Vicepresidente del Instituto Provincial de Exploraciones y Explotaciones Mineras I.P.E.E.M. dependiente del Ministerio de Minería.

DECRETO N° 0184 -MM- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 01 de Febrero de 2020, a la Lic. NATALIA ANDREA MÁR-CHESE, en el cargo de "Consejera" del Consejo Minero dependiente de la Secretaría Técnica - Ministerio de Minería.

DECRETO N° 0185 -SESyOP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, suscriptos por el señor Director del Servicio Penitenciario Provincial, Dr. Rodolfo Javier Figuerola y las personas varias, por el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que obran a fs. 33 a 40 de las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 0186 -SESyOP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Orden Público, suscriptos por el Dr. Carlos Ariel Munisaga y personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que en copias certificadas forman parte integrante del presente Decreto como Anexo de fs. 59 a fs. 62 .

DECRETO N° 0187 -SESyOP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, suscriptos por el Sr. Director de Pro-



tección Civil, Dr. Alfredo Oscar Nardi y personas varias, por el período comprendido entre el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020 los que obran en las actuaciones de referencia de fs. 28 a 35.

DECRETO N° 0188 -SESyOP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Protección al Preso, Liberado y Excarcelado dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, suscriptos por el Director de la Dirección de Protección al Preso, Liberado y Excarcelado, Dr. Guillermo Capdevila y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que obran en fojas 66 a 75 de las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 0189 -SESyOP- 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Subsecretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, suscripto por el Subsecretario de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, Dr. Eduardo Samuel GALLASTEGUI MALLA y personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que en copias certificadas obran en las actuaciones de 38 a fs.47.

DECRETO N° 0191 -MM- 03-02-20

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante titular del Gobierno de la Provincia de San Juan ante el Consejo Federal de Minería (COFEMIN) al señor Ministro de Minería, Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 2°.- Designase como representante suplente del Gobierno de la Provincia de San Juan ante

el Consejo Federal de Minería (COFEMIN) al señor Secretario Técnico, Dr. JUAN RICARDO QUIROGA.

DECRETO N° 0192 -ME- 03-02-20

ARTÍCULO 1°.- Se aplica la Sanción de Cesantía al docente Sr. Eduardo Antonio Moreno, prevista en el Art. 75, apart. 2° Inc. e), de la Ley 64-H en la Situación de Revista de la Escuela Secundaria, Colegio Provincial de Rivadavia, la E.P.E.T. N° 2 y de la Escuela Secundaria Provincia de Tucumán, conforme a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Sr. Eduardo Antonio Moreno, de la sanción dispuesta, quien tendrá derecho a recurrir la medida, dentro del plazo legal.

DECRETO N° 0193 -MHF- 03-02-20

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del día 01 de Febrero de 2020, al señor Emilio Lucas SÁNCHEZ ORTIZ, en el cargo de Sub Gerente de la Caja Mutual de Seguro de Vida e Invalidez, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

DECRETO N° 0198 -MIySP- 05-02-20

ARTÍCULO 1°.- Desestímase por extemporánea la Observación Legal efectuada por Contaduría General de la Provincia, a través de la Resolución N° 141-CGP-2019, objetando la Resolución N° 3612-IPV-2019, conforme los fundamentos expuestos.

DECRETO N° 0199 -MTyC- 05-02-20

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al señor Secretario de Turismo, Dr. ROBERTO JUÁREZ, para asistir a la Ciudad de LA SERENA, República de Chile donde se realiza la Expo-Coquimbo del 07 al 09 de Febrero de 2020, siendo su horario de salida las 09:00 hs. y de regreso las 17:00 hs.



DECRETO N° 0201 -MTyC- 05-02-20

ARTÍCULO 1°.- Destacar en Misión Oficial al agente RICARDO DANIEL MAMONE, para asistir como chofer de movilidad oficial a la Ciudad de LA SERENA, República de Chile donde se realiza la Expo-Coquimbo del 07 al 09 de Febrero de 2020, siendo la salida el día 06 de Febrero a las 07:00 hs. y el regreso, el día 10 de Febrero a las 21 hs.

DECRETO N° 0204 -MG- 06-02-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaría Lidya Estela Mallea, designada como Titular del Registro Notarial N° 36 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0821-MG-1997, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0205 -MG- 06-02-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Guillermo Franco Alamino Monti, designado como Titular del Registro Notarial N° 85 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1121-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0207 07-02-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la instrucción de allanamiento emitida por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, al planteo efectuado por el demandado en Autos N° 9651/19, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ MIRANDA JESÚS ARTURO S/ EJECUCIÓN FISCAL", que tramitan ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan.

DECRETO N° 0208 07-02-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la instrucción de allanamiento emitida por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr. Jorge Eduardo Alvo Varela, al planteo efectuado por la demandada en autos N°: 22.144/19, caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ VEGA CLAUDIA NANCY S/ EJECUCIÓN FISCAL", que tramitan ante el Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan.

DECRETO N° 0210 -MG- 07-02-20

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Federico Carlos Orduña Salas, designado como Adscripto al Registro Notarial N° 44 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1217-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

DECRETO N° 0212 -MSP- 10-02-20

ARTÍCULO 1°.-Destáquese en Misión Oficial al Doctor Carlos Javier Porras Sánchez, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71 Q - Médico - Grado IX - .36 hs. Servicio de Terapia. Intensiva-Adulto del. Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson - Titularizado, con funciones de Coordinador de vuelos sanitarios, con adicional a 44 hs., quien se trasladara desde San Juan a Ciudad de Ginebras- Suiza, para realizar el "Superlicence - GP & SBK Chief Medical Officer Seminar", que se realizará desde el 13 al 16 de Febrero del corriente Año, en representación de este Ministerio, siendo su horario de salida 07:00 hs. del día 11/02/2020 y fecha de regreso del día 16/02/2020 a las 22:00 hs.

NOTIFICACIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- 135
24 JUL 2020

EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la **audiencia pública** a realizarse el **día 31 DE JULIO DE 2020 A LAS 11:00 HS.**, EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA EMPRESA CAMC ARGENTINA SA, UBICADA EN CALLE FALUCHO N° 1568 -O- DPTO. CAPITAL - SAN JUAN, PARA LA ACTIVIDAD/OBRA: "PLANTA DE GESTION INTEGRAL DE HIDROCARBUROS USADOS"- A INSTALAR EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO AMBIENTAL REGIONAL PITAR, PETICIONADA POR LA EMPRESA CAMC ARGENTINA SA, A FIN DE OBTENER LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, BAJO EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE N° 1300-1989-2019, SEGÚN LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N° 504-L -ARTÍCULO 4° INCISO 2°) Y ART. 6°- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento administrativo de la secretaría de estado de ambiente y desarrollo sustentable - edificio centro cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs a 12,30 hs.

El orden del día de la citada audiencia pública sera: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo: JORGE SCELLATO –Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable - Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable



Ing. JORGE DANIEL SCELLATO
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable

N° 72.439 Julio 27/29 \$ 2.000.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-572-B-17. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.625.134,95	2.412.986,93
V2	6.625.134,95	2.417.786,91
V3	6.623.535,03	2.417.786,91
V4	6.623.535,03	2.412.986,93

SUPERFICIE: 767,96 Has. –

Por Resolución N° 37-ST.-2020. Se inscribe el presente pedido a nombre de GABRIEL ENRIQUE BASTIAS YACANTE., Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N.° 16-20-800200, Propietario Estomonte S.A., s/n Doc., Domicilio Ruta Prov. 412 s/n - Dpto. Calingasta, Dominio N° 827, F* 027, T* 9- Calingasta Año 1980. Parcela N.C.N.° 16-20-700300, Propietario nacional Lead Company S.A. s/n Doc., Domicilio Ruta Prov. 412 s/n - Dpto. Calingasta- Dominio N° 566, F* 166, T* 2- Calingasta Año 1952. Los Inmueble inscripto al 1) N° 827, F* 27, T* 9, Dpto. Calingasta año 1980, figura a nombre de ESTOMONTE S.A., con superficie según Mensura de 404.069 Has. 7.059,00 M2 y según título (No consta). 2) N° 566, F* 166, T* 2. Dpto. Calingasta año 1952, figura a nombre de NATIONAL LEAD COMPANY S.A., comprende la superficie correspondiente entre otra a las pertenencias de la Mina "La Compañía", "La Flor de castaño" y "El Cóndor", situadas en el Distrito Minero de Castaño Viejo y también los caminos de las aguadas y demás servidumbres cuyos derechos de superficie tienen reclamados los vendedores en el Expte. N° 343-C-1948.- NOTAS a) Consta transferida una superficie 4.935 has. 622,00 M2 con fecha 14/03/1961, b) Por-oficio Ley 22172 de fecha 29 de Noviembre de 2010, en Autos "nacional Sead Co. S.A. s/ Quiebra s/ incidente de venta (Expte. N° 90089) del Juzgado Nacional de 1° Inst. Com. N° 11 Sec. N° 22, se solicita segundo testimonio de la Presente inscripción. El oficio queda protocolizado al F* y N° 36, T* 2 de Segundo testimonios. Área presentación N° 3554 del 08/02/2011.

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 15 de Julio de 2020.



E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-403-B-17. -

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Calingasta.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.609.393,00	2.393.879,80
V2	6.609.393,00	2.398.727,93
V3	6.607.593,00	2.398.727,93
V4	6.607.593,00	2.401.661,07
V5	6.607.393,02	2.401.661,07
V6	6.607.393,02	2.393.885,01
V7	6.604.906,03	2.393.885,01
V8	6.604.906,03	2.392.200,84
V9	6.607.503,88	2.392.200,84
V10	6.607.521,03	2.393.898,01

SUPERFICIE: 1465,46 Has. -

Por Resolución N° 36-ST.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de GABRIEL ENRIQUE BASTIAS YACANTE., Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N.° 16-20-800200, Propietario Estomonte S.A., s/n Doc., Domicilio Ruta Prov. 412 s/n - Dpto. Calingasta, Dominio N° 827, F* 027, T* 9- Calingasta Año 1980, Parcela N.C.N.° 16-20-700300, Propietario Nacional Lead Company S.A. s/n Doc., Domicilio Ruta Prov. 412 s/n - Dpto. Calingasta- Dominio N° 566, F* 166, T* 2- Calingasta Año 1952. Los Inmueble inscripto al 1) N° 566, F* 166, T* 2, Dpto. Calingasta año 1952, figura a nombre de NATIONAL LEAD COMPANY S.A., comprende la superficie correspondiente entre otra a las pertenencias de la Mina "La Compañía", "La Flor de castaño" y "El Cóndor", situadas en el Distrito Minero de Castaño Viejo y también los caminos de las aguadas y demás servidumbres cuyos derechos de superficie tienen reclamados los vendedores en el Expte. N° 343-C-1948.- a) Consta transferida una superficie 4.935 has. 622,00 M2 con fecha 14/03/1961. b) Por oficio Ley 22172 de fecha 29 de Noviembre de 2010, en Autos "National Sead Co. S.A. s/ Quiebra s/ incidente de venta (Expte. N° 90089) del Juzgado Nacional de 1° Inst. Com. N° 11 Sec. N° 22, se solicita segundo testimonio de la Presente inscripción. El oficio queda protocolizado al F* y N° 36, T* 2 de Segundo testimonios. Área presentación N° 3554 del 08/02/2011. 2) Al N° 827, F* 27, T* 9, Dpto. Calingasta año 1980, figura a nombre de Estomonte S.A., con superficie según mensura de 404.069 has. 7.059,00 M2 y según título no consta. ///

////

NOTA: El Inmueble reconoce el siguiente gravámenes. Embargo ejecutivo, resolución de fecha 228/08/2013, Autos N° 116.921/1. Caratulados "provincia de San Juan c/ Estomonte S.A., Incidente de ejecución de Honorarios", ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, por la Suma de \$ 10.399,24, con mas la suma de \$ 3.119,77, anotado al N° y F° 70, T° 25, Embargos Área I, de fecha 27/09/2013,

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribanía Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 15 de Julio de 2020





LICITACIONES

FE DE ERRATAS.

LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE RECTIFICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/20.

SE RECTIFICA PUBLICACIÓN DE LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2020, DONDE DICE “DECRETO N°-MG-2020” DEBE DECIR “DECRETO N° 0890-MG-2020”.

LA PUBLICACIÓN QUEDA REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/20.

AUTORIZADA POR DECRETO N° 0890-MG-2020.

OBJETO: CONCESIÓN DE SERVICIOS REGULARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS.

APERTURA DE SOBRES: DIA 11 DE AGOSTO DE 2020.- HORA: 9,00 HORAS, EN LA SALA ROGELIO CERDERA DE LA CASA DE GOBIERNO SITA EN PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO 134 NORTE – CAPITAL – SAN JUAN.

VALOR DEL PLIEGO: PARA LOS GRUPOS 01 A 09 EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) Y PARA LOS GRUPOS 10 A 14 EL EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (PESOS NOVECIENTOS MIL).

LUGAR, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, SITA EN EL 4TO. PISO NÚCLEO 3 DEL EDIFICIO DEL CENTRO CÍVICO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTÍN 750 OESTE – CAPITAL – SAN JUAN, EN HORARIO DE 9,00 A 13,00 HORAS DE LUNES A VIERNES.



Gobierno de San Juan
Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Licitación Pública N° 16/20, Expte. 1300-00903-2020, fijase para el día 4 de agosto de 2020, a las 09,00 Hs. para que tenga lugar la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Adquisición de 5000 m² de Geomembrana, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0449-SEAyDS-20 fechada el día 8 de Julio de 2020.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 16/2020.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 16/2020 se recepcionarán exclusivamente en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura sin excepción alguna.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuara el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-



GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2020
EXPEDIENTE N° 500-000499-2020

Llámesese a Licitación Pública N° 04/2020 (Ley Contabilidad) para el día 06 de agosto de 2020, a las 09:00 horas, para la compra de **“elementos de protección personal y uniformes identificatorios para el personal de la Dirección de Control Operativo”** a cargo de la Dirección de Control Operativo, por ante las autoridades de Mesa de Hacienda y Finanzas, a constituirse en la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el 2º Piso Núcleo 6, del Edificio del Centro Cívico sito en Av. Libertador 750 (O), autorizada por Resolución N° 461-MOSP-2020.

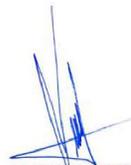
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.309.716,67

Los pliegos de bases y condiciones tienen carácter gratuito y deben ser retirados en Dirección de Control Operativo, que funciona en 1º subsuelo núcleo 3 del Edificio Centro Cívico en horario de 8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes.

Serán publicados para su consulta de manera íntegra en la página oficial
<http://www.sanjuan.gov.ar/>

Las ofertas deberán presentarse en la Dirección de Control Operativo sito en 1º subsuelo núcleo 3 del Edificio Centro Cívico el día 06 de agosto del corriente año hasta las 09:00 horas.

Consultas telefónicas o vía correo electrónico: 0264-4305044 – 0264-4305336; moyspcontable@gmail.com



C. PAL VICTORIO MARANDA VATTERONI
COMPTADOR
D.P.E.V. - D.G.G.O.
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN
DIRECCIÓN DE COMPRAS

EDICTO

LICITACION PRIVADA N° 05/20

EXPT E N° 05821-D-20

DECRETO N° 1660 22/07/2020

OBJETO: "Ejecución de Proyecto y Construcción de ALUMBRADO PÚBLICO CON ARTEFACTOS LED (APTOS PARA TELEGESTIÓN) de Calle Pueyrredón entre Calle Aguilar y Remedios de Escalada y RECONVERSIÓN A LED entre Calle Remedios de Escalada y 9 de Julio".

APERTURA: 11/08/2020 a las 10:00 hs., en la Sala de Cuadros 1º piso del Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 (\$ 3.898.900,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 00/100 (\$ 38.989,00)

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:

Dirección de Compras de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, sitio en calle Caseros e Ignacio de la Roza (Sub-Suelo) en horario de 8.00 hs a 13.00 hs. a partir del día 27-07-20 hasta el día 10-07-20 y en la página web www.municipiosanjuan.gob.ar.

NOTA: Si el día señalado para la apertura fuera declarado feriado o no laborable, la presente Licitación Privada se efectuará a la misma hora del primer día hábil subsiguiente.

LUCIANA CAMPUS
DIRECTORA DE COMPRAS
Municipalidad de la Ciudad de San Juan

Cta. Cte. 17.638 Julio 27 \$ 260.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza Municipal N° 2679/CD/2020

San Juan, 25 de junio de 2020.

Y VISTO:

El Expediente N° 06422/AL/2018, Ref. a Iniciador: "ASESORIA LETRADA Eleva Proyecto de ordenanza municipal para propiciar la determinación del estado de los bienes sometidos a evaluación" además de la necesidad de nuestro Municipio de aprobar un procedimiento, que permita la Subasta Pública de enseres de trabajo y maquinarias en desuso e inservibles, además de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal en sus Art. 16 incisos 4, 19 y 24; Art. 37 incisos 11 y 20; Arts. 87; 88 y 92 inciso 5; Art. 100 inciso 1; Art. 134 Apartado H, inciso 3, ss. y cc., Ley 430 - P (Arts. 74 inc. 35 y 94 inc. 7) y Ley 513 -L;

Y CONSIDERANDO:

Que en toda administración pública existen bienes muebles que entran en condición de desuso o de rezago que pueden ser vendidos.

Que el municipio no cuenta con una normativa propia para la venta de bienes muebles, sea por licitación o subasta, por lo que se hace necesario establecer un régimen legal específico y su reglamentación respectiva.



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Sánchez
Sra. JUVETA SANCHEZ
ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Que el mecanismo de la Subasta Pública asegura la publicidad y transparencia necesaria para la correcta disposición de bienes.

Que es facultad del Municipio a través del Departamento Ejecutivo poner a la venta por el mecanismo de la Subasta Pública, todo tipo de bienes muebles, incluidos moto vehículos, vehículos en desusos, chatarra, motores, maquinarias y otros elementos de propiedad del Municipio, que ya no tengan, una afectación especial, considerándose como materiales innecesarios, para los fines que el Municipio persigue.

Que el depósito de estos bienes en desuso produce varios inconvenientes, afectando desde la seguridad hasta la salubridad, posibilitando la proliferación de alimañas, roedores, insectos, etc. Que además, habrían numerosos bienes muebles que además de encontrarse en desuso serían irrecuperables, generando en forma directa material dañoso para el medio ambiente.

Que es necesario generar espacio dentro de los predios municipales para evitar una acumulación desorganizada y por sobre todo generadora de residuos nocivos para el medio ambiente.

Que la Ley 430 - P otorga a los Municipios esta competencia, además todas esas facultades se encuentran reforzadas por lo dispuesto en nuestra Carta Orgánica Municipal y con el dictado de las leyes ambientales en el ámbito



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Sra. JULIETA SANCHEZ
ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



provincial entre las cuales encontramos la Ley General del Ambiente (Ley 513 - L) con sus normas reglamentarias, concordantes y correlativas.

Que es un principio de nuestra gestión de gobierno el cuidado del ambiente y la optimización de los recursos y espacios municipales.

Que en función de ello, deviene necesario dictar el ordenamiento pertinente a los fines de la subasta de bienes muebles propiedad del municipio.

Que el otorgamiento de la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra dentro de la facultades privativas de este cuerpo deliberativo, atento a que refiere a la enajenación de bienes municipales (Art. 92 inc. 5 de nuestra Carta Orgánica Municipal).

Que por ello, se dispone el dictado del Protocolo que el procedimiento de subasta pública, autorizando al Ejecutivo Municipal a proceder conforme la normativa en cuestión.

Que mediante el procedimiento instaurado, se autoriza al Ejecutivo al dictado del acto administrativo que disponga la venta en subasta pública y la selección del martillero público que lleve adelante la subasta.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHIMBAS



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Sra. JULIETA SANCHEZ
ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

SANCIONA**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1: Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la venta en Subasta Pública, de los moto vehículos, vehículos automotores, chatarras, motores, maquinarias y bienes muebles en general de propiedad municipal. Para que el bien pueda ser subastado la Secretaría que lo posee bajo inventario, deberá certificar el desuso o falta de funcionalidad del bien en cuestión, la inutilidad del bien para la prestación de los servicios municipales, la inconveniencia de su reparación y/o la circunstancia, por la cual se aconseja desprenderse del bien por el mecanismo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2: Apruébase el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles, que como Anexo I se adjunta a la presente Ordenanza y forma parte de la misma.

ARTICULO 3: Establézcase que lo recaudado en las Subastas, será destinado a Rentas Generales.

ARTICULO 4: Derogase toda norma municipal que en lo general y particular, en lo objetivo o subjetivo pudiera oponerse o colisionar con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Libro de Ordenanzas. Cumplido, archívese.

Sra. JULIETA SANCHEZ
ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FABIOLA CERDERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



NOELIA TORTAROLO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS



**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS
DECRETO MUNICIPAL N° 001215**

San Juan, Chimbas, 15 de Julio de 2020.-

DECRETA

Art.1°.- Promulgase la Ordenanza Municipal N° 2679/C.D./2020, de fecha 25 de junio de 2020, sancionada por el Concejo Deliberante.-

//////////

Art.2°.- Comuníquese a las Áreas correspondientes, hágase saber e insértese en el Libro de Decretos. Archívese.-

**JOSE DANIEL FLORES
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

**FABIAN GRAMAJO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
**Sra. JURETA SANCHEZ
ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

EDICTOS JUDICIALES

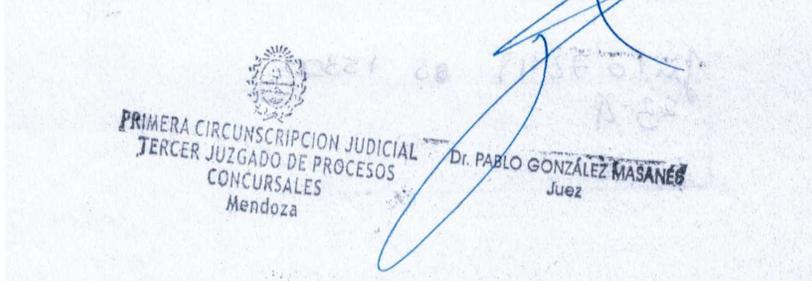
EDICTO: CONCURSOS Y QUIEBRAS

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza. Autos CUIJ: 13-04878528-4(011903-1020032), caratulados "GREEN SA P/ MEGACONCURSO". Fecha apertura concurso preventivo 18/10/2019 de GREEN S.A. CUIT N° 30-63872707-9, con domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur 6247, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza. Fecha de presentación 09/10/2019. Fechas: Fijar el día 10/12/2019 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/02/2020, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 05/03/2020. Fijar el 06/04/2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes por ante Sindicatura; Fijar el día 21/05/2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir por ante Sindicatura, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones, habilitándose al efecto 2 horas más del día hábil siguiente. Fijar el día 06/07/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe individual de créditos; Fijar el día 15/10/2020 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores. Fijar el día 16/12/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General. Fijar el día 05/02/2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General, en el domicilio de la sindicatura. Fijar el día 13/11/2020 como fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores; Fijar el día 15/03/2021 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores. Fijar el día 03/08/2021 a las 11:30 horas a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa. Fijar el día 10/08/2021, como término del período de exclusividad. Fdo. PABLO GONZALEZ MASANES. JUEZ. Dra. CANDELARIA PULENTA. SECRETARIA. Síndicos: ESTUDIO DOMINGUEZ-BISOGNO, integrado por ALEJANDRO HORACIO DOMINGUEZ, y MIRIAM SONIA BISOGNO, domicilio legal Calle Almirante Brown 1.564, Primer Piso, Of A, Godoy Cruz, Mendoza, horario de atención: lunes, miércoles y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4247510, Cel: 261-5343273, Cel: 261-5253440. ESTUDIO SAMPARISI-PALA, integrado por PEDRO JOSE SAMPARISI, y ROBERTO ALFREDO PALA, domicilio legal Calle 09 de julio N° 1030, Segundo Piso, Of N° 10, Ciudad, Mendoza, horario de

TERCER JUZGADO DE PROCESOS
CONCURSALES
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
MENDOZA

atención: miércoles, jueves y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4249079, Cel: 261-5383856, Cel: 261-5564531. ESTUDIO OLIVERA-DE LUCIA, integrado por ROBERTO ARTURO OLIVERA, y LUCIO ALBERTO DE LUCIA, domicilio legal Calle Rivadavia 76, Segundo Piso, Of C, Ciudad, Mendoza, horario de atención: lunes, martes y miércoles, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4233107, Cel: 261-5189643, Cel: 261-5101666. Se habilita al efecto para todas las sindicaturas, dos horas más del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 horas (Resolución 06/06/2010 "Excma. Primera Cámara de Apelaciones").

Publicar edictos por 5 días en Diario de publicaciones legales de la Provincia de San Juan, y diario de amplia circulación de dicha provincia.



N° 72.419 Julio 23/29 \$ 5.300.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría Registro Público Comercio, autos N° 26.780, "TINAEXPORT SRL s/ Gerencia", CUIT 30-64903068-1, hace saber que por acta de reunión de socios del 01/07/2020, se designa gerente a la socia *Mariana Lopez*, argentina, casada, DNI 22.221.747, CUIT 23-22221747-4, domiciliada en España N° 247 (norte) ciudad, San Juan. San Juan, 23 de julio de 2020.



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 72.437 Julio 27 \$ 100.-

EDICTO - CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº ~~26.987~~ caratulados "ANDESPRO S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del edicto de constitución conforme a los siguientes datos:

- Socios: JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ, DNI Nº 13.951.148, CUIT Nº 20-13951148-5, nacido el 19-marzo-1960, de 60 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Del Bono 410, sur, Bº Del Bono, Capital, San Juan; y EMILIANO ALEJANDRO PÉREZ CORDERO, DNI Nº 32.679.725; CUIT Nº 20-32679725-2, nacido el 19-octubre-1986, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Contador, con domicilio en calle Del Bono 410, sur, Bº Del Bono, Capital, San Juan
- Denominación: ANDESPRO S.A.S.
- Domicilio Sede social: Mendoza -sur- 169, of 19, Ciudad, San Juan.
- Objeto Social: 1) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentarias y accesorios, calzados, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen, así como también todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios, Impermeabilizantes, repelentes de agua y productos que conserven y refuercen del acabado de tejidos de prendas y equipos aptos para la práctica de deportes de alta montaña, o con exposición prolongada a condiciones de humedad extrema (productos domisanitarios). 2) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de tejidos, indumentaria y accesorios para vestir en todas sus formas, confecciones textiles de todo tipo, utilizando fibras naturales, artificiales o sintéticas. Teñido, gravado, pintado y planchado de telas y prendas. Confección de telas de seda, lana, hilo y algodón, de abrigo, de uso interior y exterior, deportivas y de vestir. Confección de calzado de todo tipo. Elaboración de impermeabilizantes, repelentes de agua y productos que conserven y refuercen el acabado de tejidos de prendas y equipos aptos para la práctica de deportes de alta montaña, o con exposición prolongada a condiciones de humedad extrema (productos domisanitarios). 3) Ejercer la representación, distribución, consignación,

mandatos y comisiones, y realizar la importación y exportación de todos los productos y/o subproductos citados en el inciso anterior, explotación de marcas de fábrica, patentes de invención y diseños industriales. 4) Financieras: mediante préstamos, aportes a inversiones de capital a particulares o sociedades, compra y venta de títulos, valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamientos de créditos en general con o sin garantías y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con expresa excepción de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. 5) Inversora: consistente en tomar participaciones en otras sociedades, mediante la compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, controlando o no dichas empresas o sociedades, o celebrar los contratos de colaboración empresaria tipificados en la ley general de sociedades. 6) Operaciones comerciales realizadas a través de medios electrónicos por internet u otros sistemas similares.

- Plazo de Duración: veinticinco años, contados a partir de la fecha de su constitución.
- Capital Social: pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)
- Administración y representación legal: administrador titular: JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ, DNI N° 13.951.148, CUIT N° 20-13951148-5; Administrador suplente: EMILIANO ALEJANDRO PÉREZ CORDERO, DNI N° 32.679.725; CUIT N° 20-32679725-2.
- Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.
- Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

San Juan, ²⁴..... julio de 2020.


ANALÍA GARGÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.011, caratulados: "SEGAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Darío Ernesto ARAOZ CAPUTTO, nacido el 17 de marzo de 1988, de 32 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en calle Estados Unidos (Sur) N° 748, Capital, San Juan; D.N.I. N° 33.629.393, CUIT N° 20-33629393-7; Pablo Enrique AUGIER, nacido el 01 de mayo de 1984, de 36 años de edad, casado, argentino, Técnico en Higiene y Seguridad Laboral, con domicilio real en calle Pedro Echagüe (Este) N°1485; B° Kennedy, Santa Lucía, San Juan; D.N.I. N° 30.906.829, CUIT N° 20-30906829-8 y Diego Andrés MORENO, nacido el 10 de abril de 1979, de 41 años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en calle Alberdi (Sur) N° 239; B° Gatta de Gorgos III, Rawson; San Juan, DNI N° 27.068.862; CUIT N° 20-27068862-5.

Fecha de Constitución: Instrumento constitutivo de fecha 25 de junio de 2020.

Denominación social: "SEGAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." Domicilio Sede Social: República del Líbano (oeste) N° 847 Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, en el territorio del país o en el




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

extranjero, a las siguientes actividades: A. ASESORAMIENTO Y TERCERIZACIÓN de: servicios de recursos humanos, ambientales, seguridad e higiene laboral, salud ocupacional, normas de calidad y energías renovables. B. FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, sea en forma mayorista o minorista, de elementos y equipos o dispositivos de protección personal. C. LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES, FRANQUICIAS Y CUALQUIER OTRA FORMA DE NEGOCIACIÓN DE BIENES MUEBLES, al por mayor o al por menor, que se relacione con su objeto social. D. SERVICIOS INDUSTRIALES TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE: reparación, mantenimiento, fabricación, producción, ensamblado, comercialización y venta de maquinarias y piezas especiales destinadas a la industria metalmecánica, hidráulica, agrícola, automotriz, vial, neumática, aeronáutica, naviera, tanto para sus máquinas y herramientas, como para las partes integrantes de sus productos finales. E. PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PROFESIONAL TENDIENTE A LA OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS E INVERSIONES INDUSTRIALES. En aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes requieran títulos universitarios, o equivalentes, para el desempeño de las actividades enunciadas, los servicios serán prestados por profesionales idóneos con título habilitante. A los fines del cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar la importación o exportación de bienes, productos, insumos, mercaderías relacionados directamente al mismo. Podrá realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Quedan expresamente excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la Sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de *Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público*.

Capital Social: treinta y nueve mil pesos (\$ 39.000,00).

Administración y Representación: ADMINISTRADOR TITULAR: Darío Ernesto ARAOZ CAPUTTO D.N.I. N° 33.629.393, CUIT N° 20-33629393-7. ADMINISTRADOR SUPLENTE: Diego Andrés MORENO DNI N° 27.068.862, CUIT N° 20-27068862-5.

San Juan, 22 de Julio de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.950, caratulados: **"MERCEDARIO CONSTRUCCIONES S.A.S." S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: OLIVIER, OSCAR FERNANDO; D.N.I. 18.358.075, C.U.I.T. N°: 20-18358075-3, argentino, divorciado, mayor de edad, fecha de nacimiento 13/06/1967, profesión: TECNICO CONSTRUCTOR con domicilio en Boulevard Sarmiento N° 2301, Oeste, Mzna. "A", Casa 1, B° UOYEP Unión Obreros y Empleados Plásticos, Rawson, San Juan, y SANCHEZ PARMA, JULIA; D.N.I. 35.693.637, C.U.I.T. N°: 27-35693637-5, argentina, soltera, mayor de edad, fecha de nacimiento: 14/12/1990, profesión: COMERCIANTE, con domicilio en Boulevard Sarmiento N° 2301, Oeste, Mzna. "A", Casa 1, B° UOYEP Unión Obreros y Empleados Plásticos, Rawson, San Juan,

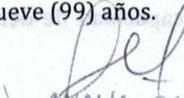
Fecha de Constitución: fecha del contrato constitutivo: 23 de junio de 2020, con Acta complementaria de fecha 07 de julio de 2020.

Denominación: MERCEDARIO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Domicilio sede social: calle Boulevard Sarmiento N° 2301, Oeste, Mzna. "A", Casa 1, B° UOYEP Unión Obreros y Empleados Plásticos, Rawson, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.


ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

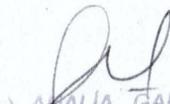


Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades:

Actividad Principal: a) CONSTRUCCIONES: Construcciones civiles e hidráulicas. Contratar, proyectar, ejecutar, dirigir, administrar y/o financiar la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, civiles, comerciales, industriales y de todo tipo de ingenierías; b) SERVICIOS: Implementación, coordinación, administración, ejecución y prestación de todo tipo de servicios de ingeniería construcción y diseño de obras, por cuenta propia y/o de terceros; Instalaciones de cañerías y tuberías industriales y residenciales, agua, gas, cloacales, desagües, pintura de obra, bienes y servicios. Electricidad industrial y residencial c) LICITACION: Pudiendo presentarse en licitaciones públicas y/o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales y en todo otro ente, como así también en concursos de precios, ser proveedor del estado nacional o provincial, y cuanto más estime conveniente a sus intereses; quedando facultada para contratarlos servicios de Bancos o Instituciones Públicas o Privadas ;d) COMERCIALES: Compra y venta, adquisición, arriendo, enajenación de viviendas a particulares o asociaciones de cualquier tipo, pudiendo al efecto de cumplir con este objeto. Venta de insumos en Gral. Materiales de construcción Realizar todo tipo de acopio, distribución, fabricación, importación y exportación de productos, materias primas, mercaderías, herramientas, maquinarias y en general todo tipo de bienes materiales e inmateriales; fabricación, instalación de equipos centrales e individuales de acondicionamiento de aire por frío o calor, y de cualquier actividad análoga tendiente al cumplimiento de la actividad principal de la sociedad.-

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: El mismo de de PESOS TREINAT Y CINCO MIL (\$35.000). El cien por ciento del capital social establecido se suscribe e integra totalmente en este acto mediante aporte en bienes que realizan los socios en la siguiente proporción: (a) *OLIVIER OSCAR FERNANDO* : Suscribe el NOVENTA Y SEIS por ciento (96%) del capital social; (b) *SANCHEZ PARMA JULIA*: Suscribe el CUATRO por ciento(4%) del capital social,

Administración: Designar como administrador TITULAR al Sr. OLIVIER OSCAR FERNANDO; D.N.I. 18.358.075, C.U.I.T. N°: 20-18358075-3, y administrador SUPLENTE a la Sra. SANCHEZ PARMA, JULIA; D.N.I. 35.693.637, C.U.I.T. N°: 27-35693637-5.-

San Juan, 17 de julio de 2020




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

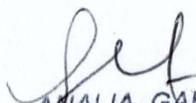
Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público en Autos N° 26.995, caratulados "OPTICA CIENTIFICA S.A. s/ Directorio" se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo Directorio.

RESOLUCIÓN SOCIAL: Asamblea Ordinaria de fecha 06/05/2019.-

Los Accionistas de OPTICA CIENTIFICA S.A. CUIT N° 33-71079892-9, designan el Directorio integrado por: Director Titular y Presidente SERGIO ADRIAN IRIMIA C.U.I.T. 20-22159292-2 y Director Titular y Vicepresidente CLAUDIO ALBERTO IRIMIA C.U.I.T 20-21609795-6, Director Suplente: RUBEN O. AGUILAR 20-14711966-7.

San Juan, 22 de Julio de 2020.-



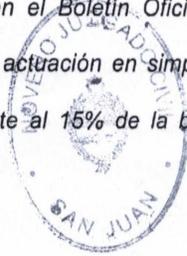

ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



USUCAPIÓN

San Juan, 14 de julio de 2020.

Noveno Juzgado Civil de San Juan en los Autos N° 162656 "ROJAS OSCAR S/Adquisición de dominio por usucapion abreviado", informa que en fecha 23 de Diciembre de 2.020 se dictó la siguiente resolución que en su parte pertinente dice "AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada, declarando que los Sr. Oscar Rojas D.N.I. 10.600.060, adquirió por posesión decenal el dominio del automotor, inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor de San Juan - Sección 6 bajo el n° XIS012, Marca: 19-FORD, Modelo: 41 - Escort Ghia SX, Tipo: 17 Sedan 5 ptas, Marca Motor: Ford N° UI002593, Marca Chasis FORD N° 8AFZZZ54ZNJ019785, figura como titula registral en un 100% el Sr. Meritello Oscar Humberto D.N.I. n° 8.666.966. II) Imponer las costas al demandado ausente. III) Cancelar la inscripción anterior, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad Inmobiliaria; haciendo saber además a los fines del art. 1905 del C.C. y C., que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el 31/11/2.017 . IV) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor OSCAR ROJAS D.N.I. 10.600.060; a cuyo fin oficiase al Registro Propiedad del Automotor, previa acreditación del pago de patentes que gravan el automotor. V) Notifiquese en su público despacho a la Defensora Oficial y publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. VI) Regular los honorarios del Dr. Maximiliano Andino, por su actuación en simple carácter, como vencedor, por tres etapas en un valor equivalente al 15% de la base regulatoria correspondiente".- Pablo Nicolás Ortija, Juez.-



Dra. VIVIANA FUENTES
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PZ



Id. de documento: 0000043829

Poder Judicial de San Juan

Presentado por MAXIMILIANO MANUEL ANDINO - CUIT: 23349208989

Recibido 06/07/2020 18:40:12 en Mesa de Entrada Noveno Juzgado Civil

Noveno Juzgado Civil

inner

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil cita y emplaza, en los Autos N° 118904, Caratulados "ALVAREZ ANGEL OSCAR Y GOMEZ NILDA CARLINA S/ ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO" al Sr. VICTOR LORENZO GALEONE, en carácter de titular registral del bien inmueble y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble NC 02-36-800740-LOTE 56, con linderos Norte: NC 02-36-810730, Sup.57.90mtr.; Sur: NC 02-36-770720, NC 02-36-770730, NC 02-36-770740 y NC 02-36-800750, Sup. 57,08mtr.; Este: calle Corrientes mide 10.40mtr.; Oeste: NC 02-36-810710 Sup. 9,9mtr.; ubicado en calle Corrientes 43-Este, Departamento Rivadavia con destino a casa habitación con superficie según plano de mensura 576,64mtr. (Cfr. Art. 679 C.P.C.) para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última publicación-comparezca a estar a derecho, bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse su incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art. 305 y 679 del C.P.C). Los edictos se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un Diario Local. - Fdo: Dr. Pablo Nicolas Oritja- Juez. San Juan, 03 de Julio de 2020.



DRS. VIVIANA FUENTES
SECRETARIA DE JUSTICIA DE PAZ

EDICTO

El Primer Juzgado Civil en autos N° 160406 caratulado "BARBOZA JUSTO NICOLAS C/ BUSTOS CELESTINO S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado" se hace saber la sentencia dictada: "SAN JUAN, 28 de febrero de 2020.- VISTO: Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que el Sr. JUSTO NICOLAS BARBOZA (DNI 11.142.692) ha adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente en el año 2004 (cfr. art. 1905), situado en el departamento de Rawson sobre Gral. Roca 648 (sur) - Rawson - San Juan, NC 04-21-210850 inscripto en el RGI bajo el N° 727 F° 729 T° 5 año 1935, encerrando una superficie total según Plano de Mensura N° 04-13636-16 de 539,20 m2 y cuyos límites y medidas son al Norte: con NC 04-21-240850 y 04-21-240860, mide 11,80 mts., puntos 4-5, al Sur: con calle Gral. Roca, mide 12,75 mts, puntos 2-1; al Este: con NC 04-21-200860, mide 52,29 mts., puntos 5-1; y al Oeste: con NC 04-21-190850 en dos líneas: 42,46 mts., puntos 4-3 y 9,29 mts., puntos 3-2.- 2) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.-3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente y al levantamiento de la anotación de litis, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad.- 4) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.- Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese.-" Fdo. Dr. Héctor Rafael Rollán - Juez. - San Juan, 28 de febrero de 2020.-



HUGO RICARDO LUCERO
OFICIAL MAYOR
ACTUARIO
FIRMA AUTORIZADA

SUCESORIOS

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de BARRIGA BERTA NELLY, 3566990 en Autos N° 173388, caratulados: "BARRIGA BERTA NELLY S/ Sucesorio ((conex. con exp. 35249))". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 17 de julio de 2020.-

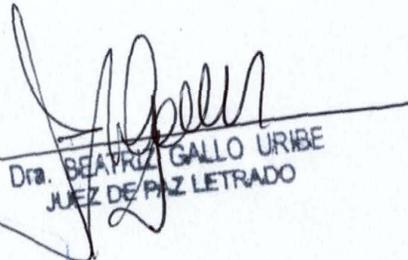


1 Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

EDICTOS

El Juzgado de Paz Letrado de Ullúm cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Andrés Justino Cortez DNI N° 6.747.412, en Autos N° 4314/19, caratulados: **“CORTEZ, ANDRES JUSTINO S/ Sucesorio”**, para que se presenten y hagan valer sus derechos. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme al Art. 2293 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, Ullúm 21 de julio de 2020.-----

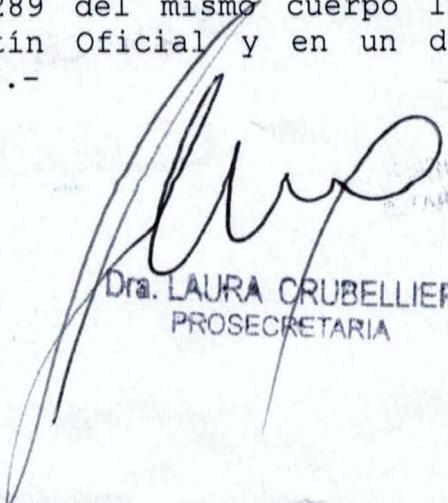



Dra. BEATRIZ GALLO URIBE
JUEZ DE PAZ LETRADO

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MONTAÑA LISANDRO ABRAHAN**, N° 950178 en **Autos N° 173664**, **caratulados: "MONTAÑA LISANDRO ABRAHAN S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 21 de julio de 2020.-




Dra. LAURA CRUBELLIER
PROSECRETARIA



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MERCADO PEDRO HUMBERTO (D.N.I. 7.940.385.) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174528 caratulados "MERCADO PEDRO HUMBERTO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-

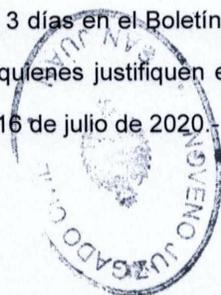


Dña. Ma. Laura Fuentes Recio
PROSECRETARIA

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCELO GUILLERMO MUÑOZ GUEVARA S/ Sucesorio D.N.I. 6.744.031 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°174118 caratulados "MUÑOZ GUEVARA MARCELO GUILLERMO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.-

San Juan, 16 de julio de 2020.



Dra. VIVIANA FUENTES
SECRETARIA DE JUSTICIA DE PAZ

N° 72.425 Julio 23/27 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE CASTRO D.N.I N° 3147.044 y IRMA LEONOR RODRIGUEZ D.N.I. N° 8098922 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°174079 caratulados "CASTRO JOSE Y RODRIGUEZ IRMA LEONOR S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 16 de julio de 2020.-



Laura Ferralini
PROBADA - ACTUARIO

N° 72.427 Julio 23/27 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS ALEJANDRO RECABARREN D.N.I. 22.347.199 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173628 caratulados "RECABARREN LUIS ALEJANDRO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 13 de mayo de 2020.-



Laura Ferrarini
Abogada Actuaria

N° 72.424 Julio 23/27 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de URSULINA INES TERZI, D.N.I. 1.058.027 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173411 caratulados "TERZI URSULINA INES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 23 de julio de 2020.

Dr. ROMANA PEREYRA CARTA
PROCESALISTAS

N° 72.436 Julio 27/29 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en **AUTOS N° 41719 "NAVARRO, GUILLERMA S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **Sra. Guillermina Navarro D.N.I. N° 2.446.384**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art. 692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 2 de julio de 2020.-




Dra. MARÍA PAULA PÁEZ
SECRETARÍA CIVIL

N° 72.438 Julio 27/29 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°171703, caratulados "TOLEDANO ISABEL S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de . Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 7 de noviembre de 2019.




Pablo
SECRETARÍA

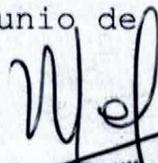
1

N° 72.440 Julio 27/29 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIA SESE FUENTE, D.N.I. 8.064.531 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 164038 caratulados "SESE FUENTE MARIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 3 de junio de 2020.-




Maria M. Trujillano Marún
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIO CARLOS FLORES, D.N.I.: 7.948.831 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 164337 caratulados "FLORES MARIO CARLOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 13 de julio de 2020.-

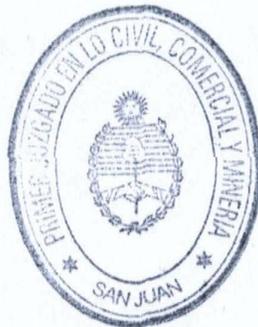


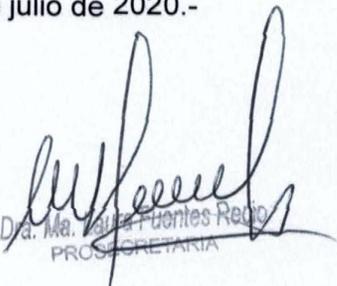
Dra. Ana María Basualdo
Prosecretaria



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RIPOLL GARCIA ANITA (D.N.I. 3.174.477) y COCA MIGUEL (D.N.I. 6.751240) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174174 caratulados "RIPOLL GARCIA ANITA Y COCA MIGUEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y s§ C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 22 de julio de 2020.-




Dña. Ma. Laura Fuentes Redig
PROSECRETARIA



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DIAZ HILARIO FRANCISCO (D.N.I. 8.455.098) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173124 caratulados "DIAZ HILARIO FRANCISCO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss O.Gy.C.N.). SAN JUAN, 13 de julio de 2020.-



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 72.450 Julio 27/29 \$ 80.-

RECAUDACIÓN MES DE JUNIO DE 2020

Publicaciones	\$ 316.072,00
Impresiones	\$ 549.775,00
Venta Boletines Oficiales	\$ 1.260,00
Total	\$ 867.107,00

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$ 8.400,00
Impresiones.....	\$ 0,00
Venta Boletines Oficiales.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 8.400,00

24-07-20